

**ORDENANZA N° 35170**  
PROMULGADA POR DECRETO N° 5786 DE FECHA 30-12-2016

*Honorable Concejo Deliberante  
de Vicente López*

Ref. Exptes. N° 1163/2016 H.C.D.  
4119-7055/2016 D.E.

**VISTO:** El expediente de referencia, por medio del cual el Departamento Ejecutivo eleva a consideración de ese Honorable Cuerpo, un Proyecto de Ordenanza Impositiva para el Ejercicio 2017, y;

**CONSIDERANDO:** Que el proyecto recepta las propuestas elevadas por el Departamento Ejecutivo para el Ejercicio 2017 atento a las nuevas realidades que deben ser contempladas con el objeto promover e instrumentar procesos de información y asistencia, verificación, fiscalización, recaudación y gestión de cobranzas, basados en criterios de equidad, realidad socio-económica, eficiencia operativa y justicia distributiva.

Que, resulta necesario adecuar los valores de los Tributos Municipales a dicha realidad socio-económica, a las necesidades presupuestarias y a las demandas comunitarias, así como a las políticas públicas tendientes a garantizar el sostenimiento -en cantidad y calidad- de los servicios y bienes públicos provistos a los vecinos de Vicente López.

Que, las modificaciones e incorporaciones propuestas están orientadas a promover mayor progresividad en las cargas fiscales con sustento en los principios de solidaridad y racionalidad, el cumplimiento voluntario de las obligaciones fiscales, la simplificación del régimen tributario municipal y de los trámites tributarios, el comportamiento responsable de los contribuyentes y la reducción de los índices de elusión o evasión fiscal.

POR ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE:

**ORDENANZA**

**Artículo 1°:** Apruébase la Ordenanza Impositiva elevada por el Departamento Ejecutivo para el Ejercicio 2017.

**Artículo 2°:** Modificase el Art. 2° de la Ordenanza Impositiva N° 34.397, el que quedará redactado del siguiente modo:

“**Artículo 2°:** En concordancia con las prescripciones contenidas en la Ordenanza Fiscal, los tributos, derechos, contribuciones, patentes, permisos, cánones y retribuciones de servicios, se abonarán tomando como pauta las alícuotas e importes que se determinan en la presente Ordenanza, cuyos valores tendrán vigencia a partir del 1° de Enero de 2017.”

**Artículo 3°:** Incorpórase el Art. 9° bis a la Ordenanza Impositiva N° 34.397 el que quedará redactado del siguiente modo:

“**Artículo 9° bis:** Fíjese en cero (0%) la alícuota del Tributo por Servicios Especiales de Limpieza e Higiene para las actividades comprendidas en el Anexo IV, Artículo 9°, Régimen General y Particular, incisos a); b); c), d) y e), cuando el contribuyente contrate a su cargo el servicio de transporte especial, tratamiento y disposición de residuos, con la correspondiente acreditación de documentación fehaciente, siempre que no se encuentre sujeto a otro tratamiento específico ni encuadrado en el Capítulo DECIMOQUINTO, Título I de la Ordenanza Fiscal vigente, Artículo 113°.  
Facúltase al Departamento Ejecutivo a reglamentar los aspectos relacionados con su implementación.”



*Honorable Concejo Deliberante  
de Vicente López*

**Ref. Exptes. N° 1163/2016 H.C.D.**  
4119-7055/2016 D.E.

**Artículo 4°:** Modificase en los artículos de la Ordenanza Impositiva N° 34.397 que a continuación se detallan, la mención a los Anexos, los cuales quedarán referidos del siguiente modo:

<b>Artículo:</b>	<b>Anexo:</b>
- 22°	XXI
- 47°, 48°, 49°, 50°, 51°, 52°, 54°, 58°, 59°, 60°, 61°	XV
- 63°, 64°	XVI
- 66°	XVII
- 67°	XVIII
- 71°	XX

**Artículo 5°:** Modificase el último párrafo del Artículo 40° de la Ordenanza Impositiva N° 34.397, el que quedará redactado del siguiente modo:

“El Tributo resultante una vez aplicada la alícuota a los modelos gravados, no podrá ser inferior al monto determinado en el Anexo XIV”.

**Artículo 6°:** Modificase el Artículo 69° de la Ordenanza Impositiva N° 34.397, el que quedará redactado del siguiente modo:

“Artículo 69°: Las infracciones enunciadas en el Capítulo NOVENO, Artículo 55° Inciso C y Artículo 55° bis, Título I – Parte General de la Ordenanza Fiscal, serán sancionadas con las multas determinadas en Anexo XIX.

Queda facultado el Departamento Ejecutivo a reglamentar la aplicación de las sanciones precedentemente enunciadas.”

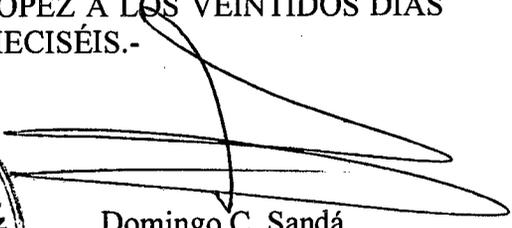
**Artículo 7°:** Modifícanse los Anexos I al XXII, que forman parte integrante de la presente Ordenanza.

**Artículo 8°:** Comuníquese al Departamento Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VICENTE LÓPEZ A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.-

  
Graciela C. Zito  
Secretaria



  
Domingo C. Sandá  
Presidente

CORRESPONDE A LA  
ORDENANZA N° 35170  
FOJAS N° 2

## ANEXOS

- I y II** Capítulo I, Tributo por Alumbrado, Limpieza, Conservación de la Vía Pública y Servicios Varios
- III** Capítulo I BIS, Tasa de Mantenimiento Vial Municipal
- IV** Capítulo III, Tributo por Servicios Especiales de Limpieza e Higiene
- V** Capítulo V, Tributo por Inspección de Seguridad e Higiene
- VI** Capítulo VI, Canon por Publicidad y Propaganda
- VII** Capítulo VII, Derechos de Oficina
- VIII** Capítulo VIII, Tributos y Derechos por Estudio y Registro de Planos y Servicios Inherentes
- IX** Capítulo IX, Tributo por Análisis, Evaluación y Declaratoria Final de Factibilidad Ambiental
- X** Capítulo X, Tributo de Registro por el Emplazamiento de Estructuras de Soporte de Antenas y Equipos Complementarios
- XI** Capítulo XI, Tributo de Verificación por el Emplazamiento de Estructuras y/o Soportes de Antenas y sus Equipos Complementarios
- XII** Capítulo XII, Tributo por el Uso de Indicadores Urbanísticos de Zonas Particulares
- XIII** Capítulo XIII, Canon por Ocupación o Uso de Espacios Públicos
- XIV** Capítulo XV, Patentes de Rodados
- XV** Capítulo XVI Derechos de Cementerio
- XVI** Capítulo XVII, Tributos y Derechos por Servicios Varios
- XVII** Capítulo XVIII, Derechos Asistenciales
- XVIII** Capítulo XIX, Régimen Fiscal Simplificado
- XIX** Capítulo XXI, Multas por Infracciones a los Deberes Formales
- XX** Capítulo XXIII, Varios
- XXI** Capítulos VI y XIII; Canon por Publicidad y Propaganda y por Ocupación o Uso Espacio Público
- XXII** Capítulo V; Tributo por Inspección de Seguridad e Higiene

CORRESPONDE A LA  
ORDENANZA N° 35170  
FOJAS N° 2

**Anexo I: Alícuotas Tributo por Alumbrado, Limpieza, Conservación de la Vía Pública y Servicios Varios.**

<b>CATEGORIA 0</b>				
Zona	Valuación Hasta	Alícuota %	Mínimo	
A	\$ 199.000.000	2,4192	\$	1.428,00
B	\$ 199.000.000	2,0160	\$	1.188,00
C	\$ 199.000.000	1,4800	\$	864,00
D	\$ 199.000.000	1,2000	\$	708,00
E	\$ 199.000.000	0,9600	\$	564,00

<b>CATEGORIA I</b>		<b>ZONA A</b>					
Valuación		Alícuota %	Fijo	+	Alicuota (%)	s/excedente de:	
Desde	Hasta						
\$ -	\$ 156.746	3,0240	\$ 4.740	-	-	-	
\$ 156.746,01	\$ 392.381	1,5120	\$ 4.740	1,5120	\$ 156.746,01		
\$ 392.381,01	\$ 653.969	1,3608	\$ 8.303	1,3608	\$ 392.381,01		
\$ 653.969,01	\$ 1.046.351	1,1340	\$ 11.862	1,1340	\$ 653.969,01		
\$ 1.046.351,01	\$ 199.000.000	1,1642	\$ 16.312	1,1642	\$ 1.046.351,01		

<b>CATEGORIA I</b>		<b>ZONA B</b>					
Valuación		Alícuota %	Fijo	+	Alicuota (%)	s/excedente de:	
Desde	Hasta						
\$ -	\$ 157.142	2,5200	\$ 3.960	-	-	-	
\$ 157.142,01	\$ 392.381	1,2600	\$ 3.960	1,2600	\$ 157.142,01		
\$ 392.381,01	\$ 653.969	1,1340	\$ 6.924	1,1340	\$ 392.381,01		
\$ 653.969,01	\$ 1.046.351	0,9450	\$ 9.890	0,9450	\$ 653.969,01		
\$ 1.046.351,01	\$ 199.000.000	0,9720	\$ 13.598	0,9720	\$ 1.046.351,01		

<b>CATEGORIA I</b>		<b>ZONA C</b>					
Valuación		Alícuota %	Fijo	+	Alicuota (%)	s/excedente de:	
Desde	Hasta						
\$ -	\$ 157.621	1,8500	\$ 2.916	-	-	-	
\$ 157.621,01	\$ 392.381	0,8325	\$ 2.916	0,8325	\$ 157.621,01		
\$ 392.381,01	\$ 653.969	0,6475	\$ 4.870	0,6475	\$ 392.381,01		
\$ 653.969,01	\$ 1.046.351	0,5550	\$ 6.564	0,5550	\$ 653.969,01		
\$ 1.046.351,01	\$ 199.000.000	0,5088	\$ 8.742	0,5088	\$ 1.046.351,01		

<b>CATEGORIA I</b>		<b>ZONA D</b>					
Valuación		Alícuota %	Fijo	+	Alicuota (%)	s/excedente de:	
Desde	Hasta						
\$ -	\$ 156.800	1,5000	\$ 2.352	-	-	-	
\$ 156.800,01	\$ 392.381	0,6000	\$ 2.352	0,6000	\$ 156.800,01		
\$ 392.381,01	\$ 653.969	0,4500	\$ 3.765	0,4500	\$ 392.381,01		
\$ 653.969,01	\$ 1.046.351	0,3750	\$ 4.943	0,3750	\$ 653.969,01		
\$ 1.046.351,01	\$ 199.000.000	0,3300	\$ 6.414	0,3300	\$ 1.046.351,01		

**CORRESPONDE A LA  
ORDENANZA N° 38170  
FOJAS N° 9**

CATEGORIA I			ZONA E			
Valuación						
Desde	Hasta	Alicuota %	Fijo	+	Alicuota (%)	s/excedente de:
\$ -	\$ 157.000	1,2000	\$ 1.884	-	-	-
\$ 157.000,01	\$ 392.381	0,4800	\$ 1.884	0,4800	\$ 157.000,01	
\$ 392.381,01	\$ 653.969	0,3600	\$ 3.014	0,3600	\$ 392.381,01	
\$ 653.969,01	\$ 1.046.351	0,3000	\$ 3.956	0,3000	\$ 653.969,01	
\$ 1.046.351,01	\$ 199.000.000	0,2640	\$ 5.133	0,2640	\$ 1.046.351,01	

CATEGORIA II			ZONA A			
Valuación						
Desde	Hasta	Alicuota %	Fijo	+	Alicuota (%)	s/excedente de:
\$ -	\$ 104.558	4,8547	\$ 5.076	-	-	-
\$ 104.558,01	\$ 267.865	2,9128	\$ 5.076	2,9128	\$ 104.558,01	
\$ 267.865,01	\$ 199.000.000	2,5488	\$ 9.833	2,5488	\$ 267.865,01	

CATEGORIA II			ZONA B			
Valuación						
Desde	Hasta	Alicuota %	Fijo	+	Alicuota (%)	s/excedente de:
\$ -	\$ 104.409	4,0456	\$ 4.224	-	-	-
\$ 104.409,01	\$ 267.865	2,4274	\$ 4.224	2,4274	\$ 104.409,01	
\$ 267.865,01	\$ 199.000.000	2,1239	\$ 8.192	2,1239	\$ 267.865,01	

CATEGORIA II			ZONA C			
Valuación						
Desde	Hasta	Alicuota %	Fijo	+	Alicuota (%)	s/excedente de:
\$ -	\$ 104.646	2,9700	\$ 3.108	-	-	-
\$ 104.646,01	\$ 267.865	1,6335	\$ 3.108	1,6335	\$ 104.646,01	
\$ 267.865,01	\$ 199.000.000	1,4501	\$ 5.774	1,4501	\$ 267.865,01	

CATEGORIA II			ZONA D			
Valuación						
Desde	Hasta	Alicuota %	Fijo	+	Alicuota (%)	s/excedente de:
\$ -	\$ 104.646	2,4081	\$ 2.520	-	-	-
\$ 104.646,01	\$ 267.865	1,3245	\$ 2.520	1,3245	\$ 104.646,01	
\$ 267.865,01	\$ 199.000.000	1,1757	\$ 4.682	1,1757	\$ 267.865,01	

CATEGORIA II			ZONA E			
Valuación						
Desde	Hasta	Alicuota %	Fijo	+	Alicuota (%)	s/excedente de:
\$ -	\$ 104.645	1,9265	\$ 2.016	-	-	-
\$ 104.645,01	\$ 267.865	1,0596	\$ 2.016	1,0596	\$ 104.646,01	
\$ 267.865,01	\$ 199.000.000	0,9406	\$ 3.745	0,9406	\$ 267.865,01	

CORRESPONDE A LA  
ORDENANZA N° 35170  
FOJAS N° 3

CATEGORIA III			ZONA A			
Valuación						
Desde	Hasta	Alicuota %	Fijo	+	Alicuota (%)	s/excedente de:
\$ -	\$ 104.617	6,6528	\$ 6.960	-	-	-
\$ 104.617,01	\$ 261.587	6,3202	\$ 6.960	6,3202	\$ 104.617,01	
\$ 261.587,01	\$ 523.175	5,9875	\$ 16.881	5,9875	\$ 261.587,01	
\$ 523.175,01	\$ 784.765	5,3222	\$ 32.543	5,3222	\$ 523.175,01	
\$ 784.765,01	\$ 1.046.351	4,9896	\$ 46.466	4,9896	\$ 784.765,01	
\$ 1.046.351,01	\$ 199.000.000	4,6573	\$ 59.518	4,6573	\$ 1.046.351,01	

CATEGORIA III			ZONA B			
Valuación						
Desde	Hasta	Alicuota %	Fijo	+	Alicuota (%)	s/excedente de:
\$ -	\$ 104.761	5,5440	\$ 5.808	-	-	-
\$ 104.761,01	\$ 261.587	5,2668	\$ 5.808	5,2668	\$ 104.761,01	
\$ 261.587,01	\$ 523.175	4,9896	\$ 14.068	4,9896	\$ 261.587,01	
\$ 523.175,01	\$ 784.765	4,4352	\$ 27.120	4,4352	\$ 523.175,01	
\$ 784.765,01	\$ 1.046.351	4,1580	\$ 38.722	4,1580	\$ 784.765,01	
\$ 1.046.351,01	\$ 199.000.000	3,8807	\$ 49.599	3,8807	\$ 1.046.351,01	

CATEGORIA III			ZONA C			
Valuación						
Desde	Hasta	Alicuota %	Fijo	+	Alicuota (%)	s/excedente de:
\$ -	\$ 104.668	4,0700	\$ 4.260	-	-	-
\$ 104.668,01	\$ 261.587	3,8665	\$ 4.260	3,8665	\$ 104.668,01	
\$ 261.587,01	\$ 523.175	3,6630	\$ 10.327	3,6630	\$ 261.587,01	
\$ 523.175,01	\$ 784.765	3,2560	\$ 19.909	3,2560	\$ 523.175,01	
\$ 784.765,01	\$ 1.046.351	3,0525	\$ 28.427	3,0525	\$ 784.765,01	
\$ 1.046.351,01	\$ 199.000.000	2,8490	\$ 36.412	2,8490	\$ 1.046.351,01	

CATEGORIA III			ZONA D			
Valuación						
Desde	Hasta	Alicuota %	Fijo	+	Alicuota (%)	s/excedente de:
\$ -	\$ 104.727	3,3000	\$ 3.456	-	-	-
\$ 104.727,01	\$ 261.587	3,1350	\$ 3.456	3,1350	\$ 104.727,01	
\$ 261.587,01	\$ 523.175	2,9700	\$ 8.374	2,9700	\$ 261.587,01	
\$ 523.175,01	\$ 784.765	2,6400	\$ 16.143	2,6400	\$ 523.175,01	
\$ 784.765,01	\$ 1.046.351	2,4750	\$ 23.049	2,4750	\$ 784.765,01	
\$ 1.046.351,01	\$ 199.000.000	2,3100	\$ 29.523	2,3100	\$ 1.046.351,01	

CATEGORIA III			ZONA E			
Valuación						
Desde	Hasta	Alicuota %	Fijo	+	Alicuota (%)	s/excedente de:
\$ -	\$ 104.545	2,6400	\$ 2.760	-	-	-
\$ 104.545,01	\$ 261.587	2,5080	\$ 2.760	2,5080	\$ 104.545,01	
\$ 261.587,01	\$ 523.175	2,3760	\$ 6.699	2,3760	\$ 261.587,01	
\$ 523.175,01	\$ 784.765	2,1120	\$ 12.914	2,1120	\$ 523.175,01	
\$ 784.765,01	\$ 1.046.351	1,9800	\$ 18.439	1,9800	\$ 784.765,01	
\$ 1.046.351,01	\$ 199.000.000	1,8480	\$ 23.618	1,8480	\$ 1.046.351,01	

**CORRESPONDE A LA  
ORDENANZA N° 35170  
FOJAS N° 6**

CATEGORIA IV			ZONA A				
Valuación							
Desde	Hasta	Alicuota %	Fijo	+	Alicuota (%)	s/excedente de:	
\$ -	\$ 31.333	16,2000	\$ 5.076	-	-	-	
\$ 31.333,01	\$ 52.316	12,1500	\$ 5.076	12,1500	\$ 31.333,01		
\$ 52.316,01	\$ 156.952	8,9100	\$ 7.625	8,9100	\$ 52.316,01		
\$ 156.952,01	\$ 261.587	8,1000	\$ 16.949	8,1000	\$ 156.952,01		
\$ 261.587,01	\$ 523.175	7,2900	\$ 25.424	7,2900	\$ 261.587,01		
\$ 523.175,01	\$ 199.000.000	6,4800	\$ 44.494	6,4800	\$ 523.175,01		

CATEGORIA IV			ZONA B				
Valuación							
Desde	Hasta	Alicuota %	Fijo	+	Alicuota (%)	s/excedente de:	
\$ -	\$ 31.466	13,5000	\$ 4.248	-	-	-	
\$ 31.466,01	\$ 52.316	9,4500	\$ 4.248	9,4500	\$ 31.466,01		
\$ 52.316,01	\$ 156.952	6,7500	\$ 6.218	6,7500	\$ 52.316,01		
\$ 156.952,01	\$ 261.587	6,0750	\$ 13.281	6,0750	\$ 156.952,01		
\$ 261.587,01	\$ 523.175	5,4000	\$ 19.638	5,4000	\$ 261.587,01		
\$ 523.175,01	\$ 199.000.000	4,7250	\$ 33.764	4,7250	\$ 523.175,01		

CATEGORIA IV			ZONA C				
Valuación							
Desde	Hasta	Alicuota %	Fijo	+	Alicuota (%)	s/excedente de:	
\$ -	\$ 31.320	10,0000	\$ 3.132	-	-	-	
\$ 31.320,01	\$ 52.316	6,8000	\$ 3.132	6,8000	\$ 31.320,01		
\$ 52.316,01	\$ 156.952	4,5000	\$ 4.560	4,5000	\$ 52.316,01		
\$ 156.952,01	\$ 261.587	4,0000	\$ 9.268	4,0000	\$ 156.952,01		
\$ 261.587,01	\$ 523.175	3,5000	\$ 13.454	3,5000	\$ 261.587,01		
\$ 523.175,01	\$ 199.000.000	3,0000	\$ 22.609	3,0000	\$ 523.175,01		

CATEGORIA IV			ZONA D				
Valuación							
Desde	Hasta	Alicuota %	Fijo	+	Alicuota (%)	s/excedente de:	
\$ -	\$ 31.350	8,0000	\$ 2.508	-	-	-	
\$ 31.350,01	\$ 52.316	5,3600	\$ 2.508	5,3600	\$ 31.350,01		
\$ 52.316,01	\$ 156.952	3,5200	\$ 3.632	3,5200	\$ 52.316,01		
\$ 156.952,01	\$ 261.587	3,2000	\$ 7.315	3,2000	\$ 156.952,01		
\$ 261.587,01	\$ 523.175	2,8000	\$ 10.663	2,8000	\$ 261.587,01		
\$ 523.175,01	\$ 199.000.000	2,4000	\$ 17.988	2,4000	\$ 523.175,01		

CATEGORIA IV			ZONA E				
Valuación							
Desde	Hasta	Alicuota %	Fijo	+	Alicuota (%)	s/excedente de:	
\$ -	\$ 31.500	6,4000	\$ 2.016	-	-	-	
\$ 31.500,01	\$ 52.316	4,2240	\$ 2.016	4,2240	\$ 31.500,01		
\$ 52.316,01	\$ 156.952	2,6880	\$ 2.895	2,6880	\$ 52.316,01		
\$ 156.952,01	\$ 261.587	2,2400	\$ 5.708	2,2400	\$ 156.952,01		
\$ 261.587,01	\$ 523.175	1,9200	\$ 8.052	1,9200	\$ 261.587,01		
\$ 523.175,01	\$ 199.000.000	1,6000	\$ 13.074	1,6000	\$ 523.175,01		

CORRESPONDE A LA  
ORDENANZA N° 35170  
FOJAS N° 2

---

**CATEGORIA 5**

Valuación			
Desde	Hasta	Alícuota %	Mínimo
0	\$ 199.000.000	1,500	\$ 4.776,00

---

---

**CATEGORIA 6**

Valuación			
Desde	Hasta	Alícuota %	Mínimo
0	\$ 199.000.000	1,500	\$ 4.776,00

---

---

**CATEGORIA 7**

Valuación			
Desde	Hasta	Alícuota %	Mínimo
0	\$ 199.000.000	1,500	\$ 1.320,00

---



Ordenanza Impositiva 2017

CORRESPONDE A LA  
ORDENANZA N° 35170  
FOJAS N° 8

**Anexo II: Capítulo I, Tributo por Alumbrado, Limpieza, Conservación de la Vía Pública y Servicios Varios**

Art. 4°: MINIMOS Y ADICIONALES

Zonas	Categoría O	Categoría I	Categoría II	Categoría III	Categoría IV
A	\$ 1.428,00	\$ 4.740,00	\$ 5.076,00	\$ 6.960,00	\$ 5.076,00
B	\$ 1.188,00	\$ 3.960,00	\$ 4.224,00	\$ 5.808,00	\$ 4.248,00
C	\$ 864,00	\$ 2.916,00	\$ 3.108,00	\$ 4.260,00	\$ 3.132,00
D	\$ 708,00	\$ 2.352,00	\$ 2.520,00	\$ 3.456,00	\$ 2.508,00
E	\$ 564,00	\$ 1.884,00	\$ 2.016,00	\$ 2.760,00	\$ 2.016,00

Zonas	Categoría V	Categoría VI	Categoría VII
todas las zonas	\$ 4.776,00	\$ 4.776,00	\$ 1.320,00

**Anexo III: Capítulo I BIS, Tasa de Mantenimiento Vial Municipal**

Art. 6°

**a) Combustibles líquidos y otros**

1	Diesel Oil, Gas Oil grado 2 y otros combustibles líquidos de características similares, por cada litro ó fracción expendido	\$	0,20
2	Diesel Oil, Gas Oil grado 3 y otros combustibles líquidos de características similares, por cada litro ó fracción expendido	\$	0,40
3	Nafta Premium de más de 95 RON, y otros combustibles líquidos de características similares; por cada litro ó fracción	\$	0,40
4	Nafta Súper entre 92 y 95 RON y otros combustibles líquidos de características similares; por cada litro ó fracción expendido	\$	0,30
5	Resto de combustibles líquidos no especificados en los apartados precedentes; por cada litro ó fracción expendido	\$	0,30

**b) Gas Natural Comprimido (GNC):**

- Por cada metro cúbico ó fracción expendido	\$	0,15
--	----	------

Ordenanza Impositiva 2017

CORRESPONDE A LA  
ORDENANZA N° 35170  
FOJAS N° 8

**Anexo IV: Capítulo III, Tributo por Servicios Especiales de Limpieza e Higiene**

a)	Por la limpieza de terrenos baldíos particulares, corte de yuyos y/o malezas y disposición final de los residuos, por m <sup>2</sup> de terreno sin perjuicio de la hora máquina municipal	\$ 195,00
b)	Por la limpieza de acera, corte de yuyos/malezas y disposición final de los residuos, por m <sup>2</sup>	\$ 195,00
c)	Por la construcción y provisión de cercos de mampostería sobre línea municipal en terrenos baldíos de dominio particular, con ladrillos comunes, sin revoque, espesor 0,15 con pilares cada 3 mts., por m <sup>2</sup>	\$ 385,00
d)	Por la construcción y provisión de cercos de alambre romboidal con postes de H <sup>º</sup> A <sup>º</sup> cada 3,00 mts. o fracción sobre la línea municipal en terrenos baldíos de dominio particular, de 2 mts. de altura total, por ml	\$ 295,00
e)	Por desinfección mensual de:	
	- Vehículos por cada vez y unidad conforme a la siguiente clasificación en función de su capacidad, ómnibus o similares (líneas regulares o no)	\$ 90,00
	-análogos a los anteriores pero de menor capacidad: (camiones, pick-up, rurales, utilitarios o similares) destinados a transporte de personas o espectáculos públicos y otras actividades afines	\$ 60,00
	-coches fúnebres, furgones y ambulancias	\$ 48,00
f)	Por desinfección mensual de taxímetros, autos al instante y transportes escolares	\$ 48,00
g)	Por desinfección de:	
	- Teatros, cinematógrafos, y demás salas de espectáculos públicos, excepto circos, mínimo una vez por año por cada butaca o silla,	\$ 30,00
	- y un adicional por cada palco	\$ 30,00
	- Establecimientos comerciales, industriales, deportivos, sanatorios y similares, estaciones ferroviarias, depósitos, templos, internados y colegios particulares, por m <sup>3</sup>	\$ 30,00
	- mensual de casa de velatorios por m <sup>3</sup>	\$ 30,00
h)	Por la higienización de puestos en el interior de mercados, Por cada frente, por puesto, por mes	\$ 60,00
i)	Por desratización:	
	- Con cartuchos de gas fumígeno c/u	\$ 120,00
	- Con cebo parafinado y granulado por ½ kg.	\$ 150,00
j)	Por fumigaciones, por m <sup>3</sup> (pulverizable)	\$ 10,00
k)	Por desinsectación:	
	- Por m <sup>3</sup> (pulverizable)	\$ 30,00
	- Con gel cucarachicida, jeringa por 60 grs.	\$ 155,00
l)	1- Por la extracción de árboles ubicados en las veredas de las calles del Partido, a solicitud de los propietarios frentistas, por causas justificadas y aprobadas por la Municipalidad, se pagará (por todo concepto incluido su transporte), según sea su diámetro (tomado desde la base hasta un (1) metro de altura del fuste) y la altura de la copa del árbol, según la aplicación de la siguiente tabla de parámetros:	
	- Diámetro del tronco menor o igual a 20 cm.	\$ 1.750,00
	- Diámetro del tronco entre 20,01 a 40 cm.	\$ 2.625,00



**CORRESPONDE A LA  
ORDENANZA N° 35170  
FOJAS N° 62**

- Diámetro del tronco mayor de 40,01 a 60 cm.	\$ 7.000,00
- Diámetro del tronco mayor de 60,01 a 80 cm.	\$ 14.000,00
- Diámetro del tronco mayor a 80,01 cm.	\$ 21.000,00
- Árbol con problema estructural	\$ 2.625,00
<b>2- Corte de raíces</b>	
- Por corte de raíces de 1 árbol con afectación menor a 2 m <sup>2</sup>	\$ 1.750,00
- Por corte de raíces de 1 árbol con afectación entre 2,01 a 4 m <sup>2</sup>	\$ 3.500,00
- Por corte de raíces de 1 árbol con afectación entre 4,01 a 8 m <sup>2</sup>	\$ 5.250,00
- Por corte de raíces de 1 árbol con afectación mayor a 8,01 m <sup>2</sup>	\$ 8.750,00
<b>m)</b> Por la disposición final de residuos de cualquier clase u origen que sean arrojados directamente por particulares, en sitios habilitados al efecto por el CEAMSE	Según Tarifa aplicada por CEAMSE
<b>n)</b> Por desmonte de tierra hasta 20 cm. de profundidad, sin perjuicio de hora máquina vial municipal y carga de camiones por m <sup>2</sup>	\$ 195,00
<b>o)</b> Por la provisión y construcción de cercos de mampostería sobre línea municipal en terrenos baldíos de dominio particular, con ladrillos comunes, sin revoque, espesor 0,30 con pilares cada 3 mts, por m <sup>2</sup>	\$ 480,00
<b>p)</b> Por la provisión y construcción de cercos de mampostería sobre línea municipal en terrenos baldíos de dominio particular, con ladrillos huecos, sin revoque, espesor 0,12 con columnas de Hormigón Armado cada 3 mts., por m <sup>2</sup>	\$ 325,00
<b>q)</b> Por la provisión y construcción de cimiento de Hormigón - Armado (zapata corrida) por ml	\$ 600,00
<b>r)</b> Por la aplicación de revoque grueso impermeable fratachado sobre cerco de mampostería por m <sup>2</sup>	\$ 265,00
<b>s)</b> Por la provisión y construcción de contrapiso, y colocación de baldosas y/o baldosones aprobado por el COU sobre aceras de dominio particular, por m <sup>2</sup>	\$ 960,00
<b>t)</b> Desmonte, Construcción y provisión de un solado transitable (con hormigón de mortero) sobre aceras de dominio particular con superficie de hasta 20 m <sup>2</sup> , por m <sup>2</sup>	\$ 610,00
<b>u)</b> Desmonte, Construcción y provisión de un solado transitable (con hormigón del tipo H17 de planta) sobre aceras de dominio particular con superficie mayor a 20 m <sup>2</sup> , por m <sup>2</sup>	\$ 820,00
<b>v)</b> Por la construcción de cazuelas o bordes de terminación en cemento alisado con refuerzo en esquinas de hierro de 4,2 mm. por ml	\$ 370,00
<b>w)</b> Por la provisión y colocación de caño de PVC de 110 mm. De diámetro por 3,2 de espesor por ml	\$ 120,00

**Art. 9° Régimen General y Particular**

<b>a)</b> Para las actividades de Comercio y Servicios	2,00%
<b>b)</b> Para las actividades Industriales y talleres metalmecánicos	20,00%
<b>c)</b> Régimen Particular: Para los establecimientos comerciales (grandes superficies comerciales y cadenas de distribución) de más de 900 m <sup>2</sup>	10,00%
<b>d)</b> Régimen Particular: Para los restaurantes, cafés, bares y lugares de elaboración, venta y/o expendio de alimentos y comestibles en general	20,00%
<b>e)</b> Régimen Particular: Oficinas administrativas y similares	2,00%

Ordenanza Impositiva 2017

CORRESPONDE A LA  
ORDENANZA N° 35170  
FOJAS N° 11

**Anexo V: Capítulo V, Tributo por Inspección de Seguridad e Higiene**

Art. 11°:

<b>1) Alícuota General</b>	<b>6,00‰</b>
<b>2) Mínimos Generales Mensuales</b>	
Cantidad de Titulares y Personal en Relación de Dependencia	
1	\$ 175,00
2	\$ 330,00
3	\$ 485,00
4	\$ 645,00
05 ó más	\$ 800,00

**3) Casos Especiales** Alícuota/Mínimos

- a) Para las Actividades Industriales, se tributará:
- Ingresos Mensuales:**
- |                             |        |
|-----------------------------|--------|
| Hasta \$ 250.000            | 3,00‰  |
| De \$ 250.001 a 2.500.000   | 4,50‰  |
| De \$ 2.500.001 en adelante | 6,00 ‰ |
- b) Para la actividad de Venta de Automotores y Embarcaciones Nuevas:
- Cuando la base imponible sea la determinada por el Precio de Venta 5,00‰
  - Cuando la base imponible sea la determinada por el Margen Comisional 3,50%
- c) Para la actividad de expendio de combustible líquido y gas natural, se tributará sobre la base imponible, las alícuotas que a continuación se detallan:
- Para el expendio de combustible líquido, por cuenta y orden propia 3,00 ‰
  - Para el expendio de combustible, por cuenta y orden de terceros 12,00‰
  - Para el expendio de gas natural 4,00 ‰
- d) Establecimientos comerciales (grandes superficies comerciales y cadenas de distribución) de más de 900 m<sup>2</sup> 10,00‰
- e) Depósitos de mercaderías, artículos, bienes y materias primas propias: se establece la siguiente base imponible especial y el valor por unidad de la base imponible, en forma mensual:
- o Cubierto, por m<sup>3</sup> de capacidad \$ 2,50
  - o Descubierta, por m<sup>2</sup> de superficie \$ 1,60
  - Mínimo mensual \$ 2.645,00
- Todos los parámetros consignados precedentemente, se computarán en base al plano municipal de acuerdo a la superficie total del predio.
- f) Áreas administrativas: para las actividades Oficinas Administrativas exclusivamente, se tributará al 3,75‰
- g) Comercialización mayorista ó minorista de tabaco, cigarrillos o cigarros, comercialización de billetes de lotería o juegos de azar autorizados, la alícuota a aplicar sobre la diferencia entre los valores de compra y venta, será del 12,00‰
- h) Entidades financieras, bancarias y similares, comprendidas en la Ley N° 21.526 y sus modificatorias, la alícuota será del 30 ‰ (treinta por mil), \$ 55.000,00 sobre la base imponible calculada conforme a la Ordenanza Fiscal; con un mínimo mensual de

CORRESPONDE A LA  
ORDENANZA N° 35170  
FOJAS N° 12

i) Los establecimientos y/o locales (parques de diversión) que instalen máquinas de entretenimiento electromecánicas, la alícuota a aplicar sobre la base imponible calculada conforme a la Ordenanza Fiscal, será del	1,00%
j) Sobre Comisiones u otras remuneraciones, por la prestación de los siguientes servicios, la alícuota a aplicar será del	12,00%
Con un monto mínimo especial mensual según el siguiente detalle:	
a) Rematadores, martilleros, corredores e intermediarios en general,	\$ 845,00
b) Compra-Venta de automotores y embarcaciones usados	\$ 845,00
c) Agencias de cambio	\$ 1.990,00
d) Compañías, agencias de seguros y productores de seguros	\$ 845,00
e) Agencias de viajes y turismo	\$ 845,00
k) Para la actividad de Agencias de Seguridad	5,00%

#### 4) Mínimos Especiales Mensuales

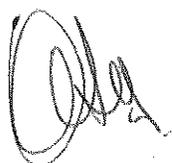
a) Confiterías Bailables y similares:	
- Hasta 1000 personas	\$ 3.285,00
- De 1001 hasta 2000 personas	\$ 5.000,00
- De 2001 en adelante	\$ 6.565,00
b) Salones de Fiesta	\$ 1.720,00
c) Hoteles de alojamiento por hora, por habitación:	
- Habitación simple	\$ 410,00
- Habitación en suite	\$ 645,00
d) Locales destinados a la guarda de automotores, coches y/o vehículos de cualquier naturaleza:	
- Hasta 10 cocheras	\$ 205,00
- Más de 10 cocheras, por cada una	\$ 6,30
e) Agencias de Remises:	
- Hasta 3 autos	\$ 345,00
- Más de 3 autos, por cada uno	\$ 55,00
f) Cajeros Automáticos	\$ 3.200,00
g) Logística con o sin servicio de transporte de carga y servicios conexos:	
- Cubierto, por m <sup>3</sup> de capacidad	\$ 3,20
- Descubierta, por m <sup>2</sup> de superficie	\$ 2,00
- Mínimo	\$ 2.645,00

Todos los parámetros consignados precedentemente, se computarán en base al plano municipal de acuerdo a la superficie total del predio.

- Se considerarán los mínimos mensuales establecidos, según la actividad desarrollada dentro de los límites del Partido, sin perjuicio de la aplicación de cada alícuota en particular, debiendo tributar por la mayor.

- Toda actividad y/o rubro no normado como Mínimo Especial, se considerará como Mínimo General.

- Los mínimos Generales y Especiales precedentemente dispuestos, se verán incrementados en un 50 % para los padrones correspondientes a los establecimientos radicados en las arterias enunciadas en el Anexo XXII



**Anexo VI: Capítulo VI, Canon por Publicidad y Propaganda**

Art. 13°:

<b>CARACTERÍSTICAS</b>	<b>LETREROS</b>	<b>AVISOS</b>
<b>FRONTAL:</b>		
- Simple, por m <sup>2</sup>	\$ 143,00	\$ 346,00
- Iluminado, por m <sup>2</sup>	\$ 236,00	\$ 616,00
- Luminoso, por m <sup>2</sup>	\$ 338,00	\$ 683,00
- Animado incluido Leds, por m <sup>2</sup>	\$ 558,00	\$ 1.098,00
<b>SALIENTE O EN MARQUESINA O EN TOLDO:</b>		
- Simple, por m <sup>2</sup>	\$ 169,00	\$ 439,00
- Iluminado, por m <sup>2</sup>	\$ 288,00	\$ 693,00
- Luminoso, por m <sup>2</sup>	\$ 371,00	\$ 794,00
- Animado incluido Leds, por m <sup>2</sup>	\$ 693,00	\$ 1.384,00
<b>CALCOS:</b>		
- Simple hasta 1 m <sup>2</sup>	\$ 93,00	\$ 135,00
- Simple más de 1 m <sup>2</sup>	\$ 169,00	\$ 254,00
<b>SOBRE MEDIANERA:</b>		
- Simple por m <sup>2</sup>		\$ 558,00
- Iluminada, por m <sup>2</sup>		\$ 810,00
- Luminoso o animado, incluido Leds		\$ 2.194,00
<b>SOBRE TERRAZA/AZOTEA:</b>		
- Simple, por faz, por m <sup>2</sup>	\$ 329,00	\$ 794,00
- Iluminado, por m <sup>2</sup>	\$ 439,00	\$ 1.004,00
- Luminoso, por m <sup>2</sup>	\$ 473,00	\$ 1.080,00
- Animado, incluido Leds por m <sup>2</sup>	\$ 1.384,00	\$ 2.751,00
<b>PREDIO PRIVADO:</b>		
- Simple, por faz, por m <sup>2</sup>		\$ 439,00
- Iluminado, por faz, por m <sup>2</sup>		\$ 693,00
- Luminoso, por faz, por m <sup>2</sup>		\$ 794,00
- Animado, incluido Leds por m <sup>2</sup>		\$ 2.751,00
<b>COLUMNAS GRANDES DIMENSIONES:</b>		
- Simple, por faz, por m <sup>2</sup>		\$ 1.046,00
- Iluminado, por faz, por m <sup>2</sup>		\$ 1.266,00
- Luminoso, por faz, por m <sup>2</sup>		\$ 1.401,00
- Animado, incluido Leds, por faz, por m <sup>2</sup>		\$ 3.038,00
<b>BANDERAS:</b>		
- Simple, por faz, por m <sup>2</sup> ó fracción		\$ 439,00
<b>ESTRUCTURA REPRESENTATIVA:</b>		
- Por año ó fracción, por m <sup>2</sup> ó fracción y por faz		\$ 439,00

Art. 14°:

- Por anuncio simple frontal menor a 1 m <sup>2</sup> y hasta la cantidad de 50 en el año	\$ 1.503,00
- Por cada anuncio frontal simple menor a 1m <sup>2</sup> , no comprendido en el apartado anterior	\$ 78,00
- Por anuncio simple frontal mayor de 1 m <sup>2</sup> y que no exceda 2 m <sup>2</sup> , hasta una cantidad de 50 en el año	\$ 3.578,00
- Por anuncio simple frontal mayor de 1 m <sup>2</sup> y que no exceda 2 m <sup>2</sup> , no comprendido en el apartado anterior	\$ 143,00
- Por anuncio mayor de 2 m <sup>2</sup> , por m <sup>2</sup> o fracción	\$ 304,00

CORRESPONDE A LA  
ORDENANZA N° 35120  
FOJAS N° 14

Art. 15°:

Vallados

- Simple hasta 4 m <sup>2</sup> , por m <sup>2</sup>	\$ 143,00
- Iluminada hasta 4 m <sup>2</sup> , por m <sup>2</sup>	\$ 278,00
- Simple, más de 4 m <sup>2</sup> , por m <sup>2</sup>	\$ 236,00
- Iluminada, más de 4 m <sup>2</sup> , por m <sup>2</sup>	\$ 540,00

Art. 16°:

a) Pantallas

- Simple por faz, por m <sup>2</sup>	\$ 591,00
- Iluminada, por faz, por m <sup>2</sup>	\$ 810,00
- Luminosa, por faz, por m <sup>2</sup>	\$ 945,00
- Animada, incluido Leds, por faz, por m <sup>2</sup>	\$ 2.194,00

b) Enmascaramiento en Edificios:

- Simple por faz, por m <sup>2</sup>	\$ 338,00
- Iluminada por faz, por m <sup>2</sup>	\$ 473,00

Art. 17°

a) Cuando corresponda a actos o espectáculos públicos, culturales o deportivos:

- Cada mil afiches de hasta 0,32 x 0,55	\$ 338,00
- Cada mil afiches de hasta 0,74 x 1,10	\$ 659,00
- Cada mil afiches de tamaños mayores	\$ 1.046,00
- Cada mil volantes, muestras y/o programas	\$ 51,00

b) Cuando corresponda a otras actividades:

- Cada mil afiches de hasta 0,32 x 0,55	\$ 473,00
- Cada mil afiches de hasta 0,74 x 1,10	\$ 1.046,00
- Cada mil afiches de tamaños mayores	\$ 1.570,00
- Cada mil volantes, muestras y/o programas	\$ 203,00

Art. 18°

VIA PUBLICA:

	Letreros	Avisos
- Anuncio simple	\$ 355,00	\$ 490,00
- Anuncio iluminado	\$ 490,00	\$ 659,00
- Anuncio luminoso	\$ 574,00	\$ 794,00
- Anuncio animado, incluido leds	\$ 1.098,00	\$ 1.654,00
- Anuncios en mesas, sillas, bancos, sombrillas, columna alumbrado público, por cada uno		\$ 76,00
- Anuncios en portabicicletas, exhibidores o instalaciones		\$ 76,00

Art. 19°

- Anuncio simple	\$ 540,00
- Anuncio luminoso / iluminado	\$ 1.013,00

Art. 20°

a) Por medios mecánicos, humanos o cualquier otro autorizado expresamente destinados exclusivamente a publicidad,

- Por día	\$ 355,00
Por mes	\$ 3.544,00

CORRESPONDE A LA  
ORDENANZA N° 35120  
FOJAS N° 15

b) Por publicidad en volquetes por año y por unidad \$ 625,00

Art. 21°

---

a) Por letreros en vehículos comerciales, de transporte o reparto:

- Hasta 3 m<sup>2</sup> por año o fracción y por vehículo \$ 93,00
- más de 3 m<sup>2</sup> por año o fracción y por vehículo \$ 244,00

b) Por avisos en vehículos comerciales, de transporte o reparto:

- Hasta 3 m<sup>2</sup> por año o fracción y por vehículo \$ 203,00
- más de 3 m<sup>2</sup> por año o fracción y por vehículo \$ 473,00

Art. 23°

---

- Valor anual inscripción en el Registro de Publicidad \$ 900,00



CORRESPONDE A LA  
ORDENANZA N° 35170  
FOJAS N° 16

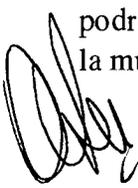
**Anexo VII: Capítulo VII, Derechos de Oficina**

Art. 25°:

**A) TRAMITES**

Por cada presentación ante la Municipalidad, no contemplada en otras disposiciones de este artículo:

- |   |  |          |
|---|--|----------|
| 1 | - Hasta 3 fojas  | \$ 84,00 |
|   | - Por foja adicional                                       | \$ 5,00  |
| 2 | Por cada presentación que se deba agregar a un expediente. | \$ 76,00 |
- Cuando la reactivación la produjera de oficio la autoridad administrativa, se intimará al interesado a reponer el sellado correspondiente
- |    |  |                            |
|----|--|----------------------------|
| 3  | Por la solicitud de Certificado Final de Obra:   |                            |
|    | - Obras de menos de 200 m <sup>2</sup>   | \$ 235,00                  |
|    | - De 201 m <sup>2</sup> a 500 m <sup>2</sup>   | \$ 735,00                  |
|    | - De 501 m <sup>2</sup> a 1.000 m <sup>2</sup>   | \$ 1.800,00                |
|    | - De 1.001 m <sup>2</sup> a 2.500 m <sup>2</sup>   | \$ 5.300,00                |
|    | - De 2.501 m <sup>2</sup> a 5.000 m <sup>2</sup>   | \$ 25.000,00               |
|    | - De 5.001 m <sup>2</sup> en adelante  | \$ 110.000,00              |
| 4  | Por la reposición de sellados en cada foja, actuación producida de oficio o a pedido de parte.   | \$ 15,50                   |
| 5  | Por certificados autenticados conforme Ley N° 8946 Decreto N° 338/78.  | \$ 90,00                   |
| 6  | Por certificados o testimonios expedidos a solicitud de particulares que no estuvieren regidos por otro arancel.   | \$ 50,00                   |
| 7  | Por consulta de libro de registro, cada una  | \$ 30,00                   |
| 8  | Por cada testimonio de iniciación de expediente o presentación de nota   | \$ 30,00                   |
| 9  | Por desarchivo de expediente   | \$ 90,00                   |
| 10 | Por presentación de denuncias entre vecinos.   | \$ 265,00                  |
|    | - En el supuesto que el contribuyente citado para ser notificado de resoluciones administrativas recaídas en actuaciones en las que sea parte, no comparezca sin causa justificada, los gastos que se ocasionaren por nuevas diligencias dirigidas al mismo fin, deberán ser abonados por el responsable. Igual disposición será aplicable cuando medie intimación de pago a los contribuyentes morosos. |                            |
|    | - Están exentos del pago de los derechos arriba mencionados, los pedidos de reducción del precio del servicio, eximición de tasas, solicitudes de reincorporación a la Comuna, los reclamos administrativos de índole laboral iniciados por los agentes municipales, las denuncias de interés público y el pedido de poda, corte de raíces o extracción de árboles situados en las aceras.               |                            |
| 11 | Por la certificación de instrumento:   |                            |
|    | - Hasta 3 fojas  | \$ 45,00                   |
|    | - Por cada foja adicional  | \$ 5,00                    |
| 12 | Por la presentación de la solicitud de Categorización industrial conforme Ley N° 11.459 –Decreto 1741/1996.  | \$ 125,00                  |
| 13 | Por inscripción Profesionales de Obra.   | \$ 225,00                  |
| 14 | Tasa administrativa por actuación ante la Justicia de Faltas.  | \$ 107,00                  |
| 15 | Costas por trámite de causas ante el Tribunal de Faltas que se podrán imponer en caso de sentencia condenatoria y sin perjuicio de la multa que corresponda.   | de \$ 240,00 a \$ 1.300,00 |



**CORRESPONDE A LA  
ORDENANZA N° 35120  
FOJAS N° 17**

16	Certificado de Libre Deuda por Contravenciones de Tránsito, excepto lo estipulado en el art. 1° de la Ordenanza N° 33211.	\$	110,00
17	Por cada fotocopia por actuaciones en causa contravencionales, por hoja y por faz	\$	2,20
18	Por certificación de cada fotocopia por actuaciones en causas contravencionales, por faz	\$	3,70
	Por el principio de gratuidad imperante para el consumidor/usuario, las homologaciones que lo beneficien serán sin cargo alguno para su parte.		
19	Tasa Especial en concepto de acuerdos y homologaciones efectuadas por aplicación de la Ley N° 24.240 (Nacional) y N° 13.133 (Provincial), recayendo en el denunciado.	\$	120,00
20	Por la Revisación Médica mensual al ingreso de los natatorios Municipales.	\$	60,00

#### B) DOCUMENTACION

1	Por la presentación de oficio judicial.	\$	105,00
	Los oficios por juicios laborales, no abonarán cuando se trate de prueba ofrecida por la parte actora. Asimismo están exentas las actuaciones en juicios de concursos y/o quiebras, donde se requiera informe de deuda municipal, las relacionadas con causas criminales o correccionales y las peticionadas por Juzgados de Familia y de Responsabilidad Penal Juvenil y de Garantías del Joven.		
	1.1. por solicitud de embargo	\$	210,00
2	Por ampliación o ratificación de oficio judicial.	\$	105,00
	No abonarán las reiteraciones, cuando el oficio no hubiere sido contestado en término.		
3	Por cada Planilla de Apremio.	\$	60,00
4	Por cada carta poder otorgado ante la Municipalidad:		
	- Unipersonales	\$	120,00
	- Sociedades	\$	250,00
5	Por cada certificado catastral a los efectos de deuda por compra-venta (certificado de escribano) y/o información:		
	- Por cada trámite NORMAL.	\$	385,00
	- Por cada trámite URGENTE:		
	o dentro de las 72 hs	\$	765,00
	o dentro de las 24 hs	\$	1.530,00
6	Por cada certificado catastral observado por la Autoridad competente en materia de Catastro.	\$	125,00
7	Por cada ampliación de certificado.	\$	125,00
8	Por cada certificación relacionada con actuaciones o registros administrativos y/o constancia de pago de derechos.	\$	40,00
9	Por cada duplicado de certificado ya otorgado.	\$	40,00
10	Por cada duplicado de final de obra.	\$	225,00
11	Por cada Certificado de Legalidad de Registro:		
	- Para otros Partidos de la Provincia de Buenos Aires, otras Provincias o para el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires	\$	150,00
	- Para otros países	\$	160,00
12	Por duplicado de documentación de patentamiento de motos.	\$	95,00



CORRESPONDE A LA  
ORDENANZA N° 35170  
FOJAS N° 28

<b>13</b>	Certificado para rehabilitación a inhabilitados		
	- Por Justicia de Faltas local	\$	150,00
	- Por Sentencia Judicial	\$	300,00
<b>14</b>	Por Plano Catastral del Partido	\$	380,00
<b>15</b>	Plano de Zonificación del Partido	\$	380,00
<b>16</b>	Por copia de foto aérea	\$	95,00
<b>17</b>	Por Copia de Fotointerpretación	\$	95,00
<b>18</b>	Por Certificado Libre Deuda Patentes Automotor Form R-541	\$	95,00
<b>19</b>	Por Certificado de Denuncia Impositiva	\$	50,00
<b>20</b>	Tasa por evaluación psicológica realizada a los conductores inhabilitados judicialmente	\$	140,00
<b>21</b>	Por copia certificada de Informes resultado de actuaciones por denuncias y/o verificaciones en construcciones, hasta 3 (tres) fojas	\$	150,00
	- Por foja adicional	\$	5,00
<b>22</b>	Certificado Laboral	\$	74,00

#### C) LICITACIONES:

El valor del pliego será regulado por el Departamento Ejecutivo.

Pliego único de especificaciones técnicas y legales de la Municipalidad de Vicente López \$ 1.300,00

Los pliegos para adquisición de especialidades medicinales quedan exentos del pago del derecho correspondiente.

#### D) CEMENTERIO:

- Por cada testimonio de inhumación	\$	95,00
- Por cada certificado en general	\$	95,00
- Por título original o duplicado de arrendamiento de bóvedas, sepulcros o panteones	\$	585,00
- Por título original o duplicado de sepultura	\$	380,00

#### E) POR LICENCIA DE CONDUCTOR

##### 1 Para obtener la Licencia de Conducir Particulares:

- Original	\$	530,00
- Renovación	\$	440,00

Con validez de hasta 5 años - 18 años a 64 años:

- En caso de solicitarse más de una clase, al valor indicado se le adicionará por cada clase	\$	75,00
- En caso de ser ampliaciones, por la primer clase abonará	\$	150,00
- Por demás clases a ampliar	\$	75,00

##### 2 Para obtener la Licencia de Conducir Particulares:

- Original	\$	410,00
- Renovación	\$	300,00

Con validez de hasta 3 años - 65 años a 69 años:

- En caso de solicitarse más de una clase, al valor indicado se le adicionará por cada clase	\$	75,00
- En caso de ser ampliaciones, por la primer clase abonará	\$	150,00
- Por demás clases a ampliar	\$	75,00

##### 3 Para obtener la Licencia de Conducir Particulares:



CORRESPONDE A LA  
ORDENANZA N° 35170  
FOJAS N° 18

- Original \$ 120,00
  - Renovación \$ 100,00
- Con validez de hasta 1 año, a partir de los 70 años.
- En caso de solicitarse más de una clase, al valor indicado se le adicionará por cada clase \$ 75,00
  - En caso de ser ampliaciones, por la primer clase abonará \$ 145,00
  - Por demás clases de ampliar \$ 75,00
- 4** Por cada trámite Duplicado de la Licencia de Conducir Particulares y/o Profesionales, se abonará el **50%** de la licencia
- Cuando como resultado del examen psicofísico o cualquier otra causa o circunstancia se resolviese reducir la vigencia de la Licencia de Conducir, se abonará el importe correspondiente al período por el cual se otorga la misma.
- 5** Para obtener la Licencia de Conducir Profesionales
- Original \$ 470,00
  - Renovación \$ 410,00
- Validez hasta 2 años. Expedida a partir de los 21 años, hasta los 44 años. Clases: C, D y E.
- En caso de solicitarse más de una clase, al valor indicado se adicionará por cada clase. \$ 75,00
  - En caso de ser ampliaciones, por la primer clase abonará \$ 145,00
  - Por demás clases a ampliar \$ 75,00
- 6** Para obtener la Licencia de Conducir Profesionales:
- Original \$ 350,00
  - Renovación \$ 290,00
- Validez hasta 1 año. Expedida a partir de los 45 años, hasta los 65 años. Clases: C, D y E.
- En caso de solicitarse más de una clase, al valor indicado se le adicionará por cada clase: \$ 75,00
  - En caso de ampliaciones, por la primer clase abonará \$ 145,00
  - Por demás clases a ampliar \$ 75,00
- 7** Para obtener la Licencia de Conducir Profesionales:
- Renovación \$ 300,00
- Validez de 1 año. Expedida desde los 66 años. Clases C, D y E. Casos provenientes de otras jurisdicciones que se adhirieron a la Ley Nacional de Tránsito.
- En caso de solicitarse más de una clase, al valor indicado se adicionará por cada clase: \$ 75,00
  - En caso de ser ampliaciones, por la primer clase abonará \$ 145,00
  - Por demás clases a ampliar: \$ 75,00
- 8** Para obtener la Licencia de Conducir Residencia Temporaria: \$ 375,00
- En caso de solicitarse más de una clase, al valor indicado se adicionará por cada clase \$ 150,00
- 9** Para obtener el duplicado de Licencia de Conducir de otra Comuna \$ 375,00
- En caso de solicitarse más de una clase, al valor indicado se le adicionará por cada clase \$ 75,00
- 10** Para obtener la Ampliación de Licencia de Conducir de otra Comuna \$ 375,00

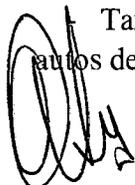


**CORRESPONDE A LA**  
**ORDENANZA N° 35170**  
**FOJAS N° 20**

- En caso de solicitarse más de una clase, al valor indicado se le adicionará por cada clase	\$ 75,00
<b>11</b> Para obtener la Licencia de Conducir Menores:	
- Original	\$ 375,00
- Duplicado	\$ 180,00
Validez de 1 año. Edad comprendida 17-18 años	
- En caso de solicitarse más de una clase, al valor indicado se le adicionará por cada clase	\$ 150,00
<b>12</b> Para obtener Ampliación de Licencia de Conducir Profesional:	\$ 150,00
Clases: D, E y G. Por cada una de ellas:	\$ 75,00
<b>13</b> Para actualizar los datos de la licencia de conducir abonará el 50% del valor de un trámite de Renovación (emitida por la comuna) de acuerdo a su vigencia.	
- En caso de licencia emitida por otra jurisdicción, abonará:	
- Por la primer clase:	\$ 220,00
- Y por las siguientes:	\$ 75,00
Casos contemplados en el art. 17º Dto. Reglamentario N° 532/09 -la Ley Provincial N° 13.927 (Ley 24.449-Art 18)	
Para obtener Licencia de Conducir Particular vigencia menor a un año. En caso de trámite original o renovación con vigencia hasta seis meses:	\$ 75,00
<b>14</b> Para obtener Licencia de Conducir Clase A4:	
- Original	\$ 445,00
- Renovación	\$ 290,00
Validez 2 años.	
Casos comprendidos en el art. 13º inc e) Dto. Reglamentario N°532/09 la Ley Provincial N° 13.927	
<b>15</b> Certificación de Firma	\$ 55,00
<b>16</b> Por el envío a domicilio de la Licencia de Conducir	\$ 75,00
<b>17</b> Para el Servicio de Turno Express:	
Por el servicio de turno en el día, para realizar la Licencia de Conducir, se abonará una tarifa preferencial, más el valor correspondiente a la licencia requerida.	\$ 585,00

#### **F) TRANSITO Y TRANSPORTE:**

<b>1</b> Por cada libreta expedida por la Dirección de Tránsito para los automotores de alquiler con taxímetro y transporte recreativo de paseo.	\$ 225,00
<b>2</b> Por cada certificado de higiene y/o constancia de vehículos de transporte de pasajeros o alquiler.	\$ 75,00
<b>3</b> Por cada solicitud de Autorización para Transporte Colectivo de Pasajeros, con recorrido en el Partido:	
- Cambio de recorrido de empresa de transporte	\$ 1.850,00
- Colectivo de pasajeros, sin ampliar original	\$ 1.850,00
- Ampliación de recorrido de empresas de transporte colectivo de pasajeros.	\$ 1.200,00
Taxis, autos al instante, remises, fletes, transporte escolar, autos de academias de conductores.	\$ 350,00



CORRESPONDE A LA  
ORDENANZA N° 35120  
FOJAS N° 21

- 4 Por cada solicitud para transferencia de concesión de transporte de pasajeros, de carácter comunal. \$ 4.300,00
- 5 Para cada inspección técnica cada seis (6) meses Taxis, Autos al Instante, Remises, Vehículos de Academias de Conductores y Vehículos de Carga \$ 450,00
- 6 Por cada Inspección Técnica, cada seis (6) meses:
- Transporte Escolar \$ 680,00
  - Vehículos de Academia de Conductores \$ 680,00
  - Vehículos dedicados al Transporte Colectivo de Personas \$ 680,00
- 7 Academias de conductores por cada prueba de eficiencia técnica y teórica efectuada a Instructores.
- Se establece que el derecho de oficina descripto será abonado por única vez en la primera oportunidad en que se obtiene el permiso para el cual se rinde la correspondiente prueba de eficiencia. El arancel en cuestión sólo puede aplicarse al mismo contribuyente en caso de que su permiso haya caducado por un lapso mayor a 60 días sin haber sido renovado. \$ 875,00
  - En caso de renovación de carnet dentro del plazo legal, sólo se aplicará el arancel previsto en el punto 11) del mismo ítem y capítulo.
- 8 Por cada permiso otorgado para vehículos denominados Fletes o análogos, taxímetros, autos al instante (remises), transporte escolar \$ 875,00 y academias de conductores y transporte recreativo y de paseos.
- 9 Por cada transferencia de licencia de automóviles con taxímetro:
- Categoría A \$ 1.800,00
  - Categoría B \$ 2.250,00
  - Categoría C \$ 3.300,00
- o En caso de que la licencia se halle a nombre de dos personas y una de ellas transfiera su parte a un socio o a un tercero, abonará el cincuenta por ciento (50%) del derecho que corresponda según la categoría.
- o Para el caso en que el titular de una licencia con parada asignada desee desempeñar su actividad en otra parada, con carácter previo se deberá otorgar la baja a la licencia detentada y otorgarle una nueva, previo pago de los derechos correspondientes a una solicitud de licencia.
- 10 Por cada carnet para titulares, celadores y choferes de vehículos de transporte escolar, autos al instante y taxis; con la vigencia que establezca para cada caso la reglamentación de la actividad.- \$ 330,00
- 11 Por cada carnet de instructor de academia de conductores, con una vigencia de dos (2) años. \$ 225,00
- 12 Por cada carnet expedido a los choferes de fletes y/o Mudanzas, con una vigencia de dos (2) años. \$ 225,00
- 13 Por la realización de los Cursos Especiales de Educación y Capacitación para el "Correcto Uso de la Vía Pública, creado por Ord. N° 9707" \$ 240,00
- 14 Por cada inspección realizada anualmente a los vehículos destinados al Servicio de Reparto rápido de mercadería ó Servicio de Cadetería y Gestiones en moto (Delivery). \$ 150,00

CORRESPONDE A LA  
 ORDENANZA N° 35170  
 FOJAS N° 22

15	Por cada carnet para choferes de vehículos destinados al Servicio de Reparto rápido de mercadería ó Servicio de Cadetería y Gestiones en moto (Delivery), con una vigencia de dos (2) años.	\$	225,00
16	Por el permiso anual para el Servicio de Transporte Escolar en el cumplimiento del convenio entre la Municipalidad y el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Bs. As. "permiso puerta a puerta".	\$	150,00
17	Para el Servicio Express: Por el servicio de trámite express en el día, se abonará una tarifa preferencial, sobre el valor correspondiente al trámite requerido del:		100%
18	Para la Contracción del Servicio de Inspectores de Tránsito para Eventos no Oficiales (OF Art. 256, inc. d) punto 9) - Por cada Agente contratado por cada día de Servicio	\$	105,00

---

#### G) COMERCIO E INDUSTRIA:

1	Por presentación para instalaciones de comercio, negocios e		
	- Consultas	\$	245,00
	- Habilitaciones	\$	290,00
	- Usos conforme de zonas	\$	125,00
2	Por rúbrica de libros de inspección	\$	125,00
3	Por cada solicitud de transferencia de comercio e industria.	\$	1.245,00

---

#### H) CARATULA URBANISTICA

1	<b>Por cada iniciación de trámites inherentes a:</b>		
	- Aviso de obra	\$	290,00
	- Permiso de construcciones	\$	410,00
	<b>o Consultas por construcciones en consulta:</b>		
	- Hasta 500 m2 de construcción de superficie cubierta y semicubierta incluido la superficie existente.	\$	1.195,00
	- Entre 501 m2 a 1000 m2 incluido la superficie existente.	\$	1.755,00
	- Entre 1001 m2 y 2500 m2 incluido la superficie existente.	\$	3.710,00
	- Entre 2501 m2 y 5000 m2 incluido la superficie existente.	\$	12.450,00
	- Más de 5001 m2 incluido la superficie existente.	\$	24.600,00
	<b>o Estudios de Impacto Urbanístico, para proyectos:</b>		
	- Hasta 1000 m <sup>2</sup> incluido la superficie existente.	\$	2.650,00
	- Entre 1001 m <sup>2</sup> y 2500 m <sup>2</sup> incluido la superficie existente.	\$	6.600,00
	- Entre 2501 m <sup>2</sup> y 5000 m <sup>2</sup> incluido la superficie existente.	\$	14.700,00
	- De más de 5001 m <sup>2</sup> incluido la superficie existente.	\$	29.300,00
	- Factibilidad para la instalación de antenas	\$	6.000,00
	- Consultas por construcciones reglamentarias sobre el retiro de frente de las calles incluidas en el Art. 4.4.7.7 de COU	\$	1.080,00
	- Demás Expedientes por consulta sobre normas de Aplicación general del C.O.U. y sin presentación de planos, ante la Dirección General de Obras Particulares y Urbanismo e Infraestructura.	\$	1.170,00
	- Publicidad ó Antenas	\$	680,00
	- Inscripción de Productos	\$	430,00
	- Inicio de trámite en relación a solicitud de autorización de poda o extracción por parte del frentista.	\$	75,00

CORRESPONDE A LA  
ORDENANZA N° 35170  
FOJAS N° 23

2	Por cada solicitud de permiso precario.	\$	30,00
3	Por la inscripción en el Registro de Instalaciones de Radiación: quienes utilicen aparatos de Rayos X, Fuentes de Cobalto 60, Cesio 137 o cualquier otra fuente radioactiva de uso médico, industrial o científico, por cada uno de los aparatos, equipos o fuentes que se utilicen, por año	\$	380,00
	Por igual inscripción en el Registro cuando se trate de sanatorios, clínicas, hospitales privados o industriales.	\$	1.150,00
4	Por inscripción de producto.	\$	67,00
5	Por cada permiso para el funcionamiento de calesita, por año o fracción.	\$	90,00
6	Por cada certificado de desratización por demolición o terrenos baldíos.	\$	240,00
7	Por otorgamiento de libretas sanitarias	\$	435,00
	- Por renovación	\$	435,00
8	Por examen psicofísico efectuado a postulantes para tramitar Licencia de Conductor:		
	- Categoría Profesional	\$	50,00
	- Categoría Particular y Categoría Particular Menores	\$	40,00
	Estarán exentos del pago de esos aranceles, las personas discapacitadas y los jubilados y pensionados que perciba mensualmente el haber mínimo.		
9	A- Por la apertura y cierre de veredas, por la ampliación de redes de servicios públicos de agua corriente, cloacas, gas, teléfono, y energía eléctrica, ejecutadas por empresas de servicios o contratistas sujeto a las disposiciones de la Ordenanza respectiva y a la reglamentación que dicte el Departamento Ejecutivo:		
	a) Hasta cien (100) metros por metro lineal	\$	50,00
	b) Excedente hasta mil (1000) metros, por metro lineal	\$	30,00
	c) Excedente por metro lineal	\$	16,00
	d) Por emergencia x m <sup>2</sup>	\$	50,00
	B- Por la apertura y cierre de calzadas, por la ampliación de redes de servicios públicos de agua corriente, cloacas, gas, teléfono, y energía eléctrica, ejecutadas por empresas de servicios o contratistas sujeto a las disposiciones de la Ordenanza respectiva y a la reglamentación que dicte el Departamento Ejecutivo:		
	a) Hasta cien (100) metros por metro lineal	\$	65,00
	b) Excedente hasta mil (1000) metros, por metro lineal	\$	47,00
	c) Excedente por metro lineal	\$	24,00
	d) Por emergencia por m <sup>2</sup>	\$	60,00
	C- Por cada permiso para efectuar los siguientes trabajos:		
	a) Por cada gabinete (armario-buzón--tablero-roperos), por unidad	\$	740,00
	b) Por cada columna de Hormigón, por unidad	\$	520,00
	c) Por cada poste, contraposte, puntales, poste de refuerzo, sostén, rienda; por unidad	\$	300,00

CORRESPONDE A LA  
ORDENANZA N° 35170  
FOJAS N° 24

- 10 Rehabilitación de permiso (Estructuras de Soporte de Antenas y Equipos Complementarios de los Servicios de Telecomunicaciones Móviles, Publicidad y Propaganda, Ocupación o Uso de Espacios Públicos); se adicionará al arancel que corresponda abonar por inicio de trámite de solicitud del respectivo permiso un: 50%

**Art. 26°:SERVICIOS RELATIVOS A INMUEBLES EN GENERAL**

1	Por cada certificado de uso de acuerdo a la Ley N° 13512, por unidad funcional o complementaria	\$	90,00
2	Por cada certificado de uso o destino de inmuebles, por unidad locativa o sector del edificio	\$	90,00
3	Por cada tablilla conteniendo el número técnico de permiso de construcción	\$	40,00
4	Por cada solicitud de informe técnico sobre las condiciones de habilitación	\$	82,00
5	Por el visado de planos de proyecto de mensura de tierra que den origen a una modificación parcelaria	\$	220,00
6	Por el registro de planos aprobados de mensura, englobamiento y subdivisiones, con otorgamiento de copias, con registro municipal y apertura de partida en concordancia con las modificaciones parcelarias originadas	\$	90,00
	- Por cada metro cuadrado	\$	1,20
	- Cuando el registro de planos de mensura se realice de oficio, tendrá un recargo del		100%
7	Por el registro de anulación de planos de mensura, englobamiento o subdivisiones que originaren modificaciones parcelarias	\$	220,00
8	Por el registro de planos de subdivisión de Propiedad Horizontal y/o Pre-Horizontal y otorgamiento de cuentas corrientes, por cada unidad funcional o complementaria originada	\$	90,00
	- Por nota iniciación expediente	\$	125,00
9	Por el registro de anulación de planos de subdivisión en propiedad horizontal Ley N° 13512	\$	220,00
	- Por nota presentación expediente	\$	125,00
	- Cuando dicho registro se realice de oficio, tendrá un recargo del		100%
10	Por registro de ratificación de planos de subdivisión en propiedad horizontal Ley N° 13512:		
	- Por cada unidad funcional o complementaria que se origine.	\$	180,00
	- Cuando dicho registro se realice de oficio, tendrá un recargo del:		100%
11	Por cada certificación y/o servicios catastrales de:		
	- Ubicación de predio con nomenclatura catastral, designación según título, croquis de ubicación, distancia a esquinas y zonificación.	\$	90,00
	- Línea municipal con croquis acotado y amojonado por cada línea.	\$	810,00

CORRESPONDE A LA  
ORDENANZA N° 35170  
FOLIOS N° 25

- Nivel referido a un punto fijo y croquis correspondiente, por cada lote.	\$	600,00
- Determinación del patio de manzana, con croquis acotado.	\$	105,00
- Domicilio con zonificación y nomenclatura catastral.	\$	90,00
- Domicilio para presentar ante organismos previsionales, únicamente.		
- Habilitación.	\$	90,00
- Verificación de niveles, pavimentación a ejecutarse por empresas particulares, por cuadra (cien metros o fracción)	\$	70,00
- Visado de planos catastrales para pavimentación a ejecutarse por empresas particulares, por cada cien metros o fracción	\$	70,00
<b>12</b> Por el otorgamiento de nuevo número domiciliario	\$	90,00
<b>13</b> Por cada copia de plano aprobado:		
	Blanco/Negro	Color
- 80 cm x 100 cm	\$ 47,00	\$ 134,00
- 90 cm x 120 cm	\$ 80,00	\$ 228,00
- 90 cm x 150 cm	\$ 100,00	\$ 283,00
- 90 cm x 180 cm	\$ 130,00	\$ 370,00
- 90 cm x 200 cm	\$ 150,00	\$ 427,00
<b>14</b> Por la certificación de cada copia de plano aprobado:		
- hasta tres (3) carátulas	\$	120,00
- por carátula adicional	\$	15,50
- por copias provistas por la Municipalidad –por cada carátula-	\$	15,50
<b>15</b> Por cada pedido de baja de numeración domiciliaria	\$	52,00
<b>16</b> Por cada copia de plano complementario en materia de prolongación de calles y/o ensanches de las mismas.	\$	90,00
<b>17</b> Por cada consulta:		
- Plancheta de manzana o fracción, con cédula -parcelaria.	\$	52,00
- Por cada cédula anexa	\$	40,00
- Por fotocopia de manzana o fracción	\$	52,00
<b>18</b> Por cada cuaderno de formularios para pedido de inspección final de obra	\$	52,00
<b>19</b> Por cada permiso duplicado de conexión de cualquier índole	\$	30,00
<b>20</b> Por cada permiso para efectuar los siguientes trabajos:		
- Por cada cámara según el valor de la obra		
Hasta \$ 10.000		18%
Hasta \$ 100.000		12%
De \$ 100.001 en adelante		6%
Mínimo	\$	19.100,00
- Por cada receptora de aguas pluviales, según el valor de la obra		
Hasta \$ 10.000		15%
Hasta \$ 100.000		10%
De \$ 100.001 en adelante		5%
Mínimo	\$	19.100,00

Ordenanza Impositiva 2017

CORRESPONDE A LA  
ORDENANZA N° 35170  
FOJAS N° 26

**Anexo VIII: Capítulo VIII, Tributos y Derechos por Estudio y Registro de Planos  
y Servicios Inherentes**

Art. 27 <sup>c</sup> <b>VIVIENDAS UNIFAMILIARES</b>	<b>Valor Unitario</b>
<b>VIVIENDAS MULTIFAMILIARES</b>	<b>Valor de Obra</b>
a) Hasta planta baja y tres pisos/ por m <sup>2</sup>	\$ 3.200
b) Mayor de planta baja y tres pisos/ por m <sup>2</sup>	\$ 3.900
<b>COMERCIO</b>	
a) Oficinas y/o consultorios por m <sup>2</sup>	\$ 3.200
b) Locales de comercio por m <sup>2</sup>	\$ 3.200
c) Paseos de compras de alta complejidad por m <sup>2</sup> (incluye infraestructura de servicios)	\$ 5.700
<b>INDUSTRIA</b>	
a) Galpones para talleres, fábricas y/o depósitos, techos en chapas, sobre estructuras metálicas livianas y paredes de cierre, por m <sup>2</sup>	\$ 1.950
b) Edificios para talleres, fábricas y/o depósitos con techos de losa y/o semejantes, por m <sup>2</sup>	\$ 2.850
<b>OBRAS ESPECIALES</b>	
a) Edificios para cochera, por m <sup>2</sup>	\$ 1.600
b) Estaciones de servicio, por m <sup>2</sup>	\$ 1.800
c) Gimnasios, vestuarios, por m <sup>2</sup>	\$ 1.600
d) Iglesias, por m <sup>2</sup>	\$ 1.400
e) Hoteles, por m <sup>2</sup>	\$ 2.300
f) Salud (sanatorios, clínicas, hospitales), por m <sup>2</sup>	\$ 3.200
g) Confiterías, restaurantes, parrillas, por m <sup>2</sup>	\$ 1.800
h) Bancos, por m <sup>2</sup>	\$ 2.800
i) Teatros, cines , por m <sup>2</sup>	\$ 2.500
j) Educación (escuelas, academias), por m <sup>2</sup>	\$ 2.300
k) Canchas de tenis, c/u	\$ 90.000
l) Piletas de natación, por m <sup>2</sup>	\$ 1.950
m) Canchas de Paddle descubierta, c/u	\$ 61.500
n) Canchas de Squash, c/u	\$ 106.000
ñ) Canchas de Paddle cubierta con estructura metálica con cerramiento lateral, c/u	\$ 115.000
o) Canchas de Paddle cubierta con estructura de hormigón, cerramiento armado y lateral, c/u	\$ 230.000
p) Canchas de Fútbol "5" o similar descubierta, c/u	\$ 80.000
q) Canchas de Paddle y canchas de Fútbol "5" cubierta con estructura metálica sin cerramiento lateral, c/u	\$ 106.000

Fíjase en la suma de \$ 1. 450 el mínimo a percibirse por los derechos que establece este artículo,-



**CORRESPONDE A LA  
ORDENANZA N° 35120  
FOJAS N° 27**

Art. 28°:

ZONA A	83%
ZONA B	52%
ZONA C	35%
ZONA D	20%

Art. 29°:

**PARA INSTALACIÓN DE CARTELES PUBLICITARIOS**

- hasta 4 m <sup>2</sup>	\$	270,00
- hasta 15 m <sup>2</sup>	\$	520,00
- hasta 50 m <sup>2</sup>	\$	1.550,00
- más de 50 m <sup>2</sup>	\$	5.150,00

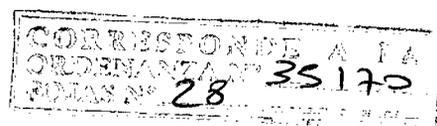
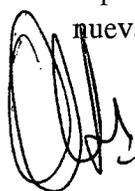
Art. 31°: **DEMOLICIONES**

**Por el permiso de demolición de lo edificado:**

- Por m <sup>2</sup> de superficie a demoler	\$	60,00
- Con un mínimo de	\$	300,00

Art. 32°:

- |    |   |    |        |
|----|---|----|--------|
| a) | Por ocupación provisoria de vereda, por m <sup>2</sup> y por día o fracción   | \$ | 9,50   |
| b) | Por ocupación provisoria de calzada, con materiales de construcción, por m <sup>2</sup> , y por día o fracción (máximo 48 hs)   | \$ | 75,00  |
| c) | Por la ejecución de sondeos, por m <sup>2</sup> ó fracción  | \$ | 180,00 |
| d) | Por reserva de alzada en obras de construcción, (frente a la obra y con permiso previo de la Dirección de Tránsito), por metro lineal y por día o fracción  | \$ | 30,00  |
| e) | Por los depósitos de tanques de reserva de líquido y/o agua potable: Cuando se construya un depósito elevado independiente en torre sobre un terreno o cuando la capacidad sea igual o superior a 100 m <sup>3</sup> se pagará por m <sup>3</sup>   | \$ | 6,00   |
| f) | Por metro cuadrado de toldo metálico  | \$ | 38,00  |
| g) | Por la construcción de subsuelos bajo las aceras, en lugares que expresamente se autoricen, por metro cuadrado o  | \$ | 225,00 |
| h) | Por cambio de estructura de techos y cobertura de los mismos, de la liquidación como obra nueva   |    | 30%    |
| i) | Planos  |    |        |
|    | - Por estudio de planos en consulta que no están destinados a la realización inmediata de la obra, sobre los derechos que hubiera correspondido tributar por la obra al momento de ser solicitada, el   |    | 30%    |
|    | - Por cambio parcial y sustancial de proyecto de obras a ejecutar o en ejecución, sin aumento de superficie respecto del último proyecto con plano registrado, sobre los derechos que hubiera correspondido tributar para la totalidad de la superficie comprometida de haberse tratado de una obra nueva, el |    | 30%    |



- Por modificación interna conforme a obra y/o a realizar que no implique un cambio sustancial del último proyecto con plano registrado, de las partes afectadas que no impliquen un aumento de superficie, respecto del presupuesto para la obra que se consigne con carácter de modificación interna (y que debe ser consignado) en el contrato profesional presentado para su visado al respectivo Colegio Profesional y que no deberá ser por un monto menor al que resultare de aplicar los precios de mercado para la obra en cuestión según declaración jurada del profesional interviniente. 1.20%

- Por estudio de planos conforme a obra, con planos aprobados que implique un cambio total del proyecto, y/o categoría, sin aumento de superficie 70%

- Por estudio de planos que impliquen un cambio total de proyecto con aumento de superficie o un cambio total o parcial de proyecto en obras que no hubieran tenido principio de ejecución en los plazos contemplados en el Artículo 2.1.5.2. del Código de Edificación y conforme a lo establecido por el mismo 100%

- Por estudio de planos:  
o En el momento de la presentación del primer visado, se abonará el 30% del valor total del tributo de acuerdo a la superficie del estudio. 30%

o El 70% restante al finalizar dicho estudio y previo al Registro definitivo de los mismos. 70%

En los casos de los planos presentados conforme a la obra como resultado del plano final, resumen de uno o varios precedentes que forman parte de las correspondientes actuaciones y que hubieren abonado los respectivos derechos, corresponde abonar el derecho mínimo.

- |    |   |    |       |
|----|---|----|-------|
| j) | Por la construcción de playa de estacionamiento, por m <sup>2</sup> de superficie         | \$ | 60,00 |
| k) | Por cada pedido reiterado de inspección   | \$ | 75,00 |
| l) | Por cada permiso para reformar, nivelar y reparar cordones de aceras en calles y calzadas | \$ | 20,00 |
|    | - adicional por metro lineal o fracción   | \$ | 2,40  |
|    | - por cada permiso para corte de cordón   | \$ | 19,00 |
|    | - adicional por cada metro lineal o fracción  | \$ | 9,50  |

CORRESPONDE A LA  
ORDENANZA N° 35170  
FOJAS N° 29

**Anexo IX : Capítulo IX, Tributo por Análisis, Evaluación y Declaratoria Final de Factibilidad Ambiental**

Art. 33°

Aranceles	Importe
- Arancel Minimo (AM) para obras en las cuales la inversión necesaria para su ejecución fuera menor o igual a \$ 650.000	\$ 11.500,00
- Si la inversión necesaria para la ejecución de la obra excediera los \$ 650.000, el arancel a ser abonado será el que resulte de la suma del AM más el valor correspondiente al 2‰ (dos por mil) del monto de inversión que exceda el mínimo de inversión de \$ 650.000	
<b>AM + 2 ‰ (sobre Monto de Inversión superior a \$ 650.000)</b>	

**Anexo X: Capítulo X, Tributo de Registro por el Emplazamiento de Estructuras de Soporte de Antenas y Equipos Complementarios**

Art. 34°:

1. Emplazamiento de estructuras y/o elementos de soportes de Antenas y sus equipos complementarios (cabinas y/o shelters y/o wicaps y/o estructura edilicia para la guarda de equipos, grupo electrógeno, cableado, antenas, riendas, soportes, generadores y cuanto más dispositivos técnicos fueran necesarios) destinados a la prestación de servicios de Telecomunicaciones móviles, Telefonía fija, Internet, Televisión, Transmisión de datos, voz y/o imágenes.
  - a) Pedestal por cada uno \$ 73.000,00
  - b) Mástil de estructura reticulada arriostrada liviana o similar \$ 147.000,00
    - En caso de superar los 15mts. de altura, se adicionará por cada metro y/o fracción de altura adicional. \$ 1.700,00
  - c) Mástil de estructura reticulada arriostrada pesada o similar \$ 196.000,00
    - En caso de superar los 15 mts. de altura, se adicionará por cada metro y/o fracción de altura adicional hasta los 40 mts. de altura total \$ 1.700,00
    - superando los 40 mts. Se adicionará por cada metro y/o fracción de altura adicional. \$ 2.550,00
  - d) Torre autosoportada o similar, hasta 20 metros. \$ 295.000,00
    - En caso de superar los 20 metros de altura se adicionaran por cada metro y/o fracción de altura adicional. \$ 2.550,00
  - e) Monoposte o similar hasta 20 metros. \$ 368.000,00
    - En caso de superar los 20 metros de altura se adicionaran por cada metro y/o fracción de altura adicional. \$ 2.550,00
  - f) Soporte para panel vinculado en construcciones existentes (Edificios) \$ 21.000,00
  - g) Instalación de micro-transceptores de señal para la prestación de servicios de conectividad inalámbrica o dispositivos inalámbricos denominados "WICAP" o similares, instalados sobre postes propios y o ajenos, interconectados o no por fibra óptica. \$ 61.500,00
2. Para instalación de Antenas en General no incluidas en el punto 1:
  - a) Pedestal por cada uno \$ 5.100,00
  - b) Mástil de estructura reticulada arriostrada liviana. \$ 7.100,00
    - En caso de superar los 18 mts. de altura, se adicionará por cada 3 mts. y/o fracción de altura adicional. \$ 285,00
  - c) Mástil de estructura reticulada arriostrada pesada. \$ 14.200,00



CORRESPONDE A LA  
ORDENANZA N° 35120  
FOJAS N° 30

- En caso de superar los 15 mts. de altura, se adicionará por cada 5 mts. y/o fracción de altura adicional hasta los 40 mts. de altura total;	\$ 1.420,00
- y a partir de allí \$ 1.176,00 por cada 5 mts. y/o fracción de altura adicional.	\$ 2.000,00
d) Torre autosoportada	\$ 50.700,00
e) Monoposte	\$ 71.000,00
f) Soporte para panel vinculado en construcciones existentes ó de estructuras de sostén de bajo porte	\$ 19.500,00

Art. 35°

- Valor Anual Inscripción en el Re.MU.ES.	\$ 900,00
---	-----------

**Anexo XI: Capítulo XI, Tributo de Verificación por el Emplazamiento de Estructuras y/o Soportes de Antenas y sus Equipos Complementarios**

Art. 36°:

- En caso de antenas previstas en los incisos a) a f) del punto 1) del Artículo 34°; una tasa fija anual, por cada estructura que soporte la antena instalada.	\$ 148.000,00
- Por cada sistema adicional que soporte la misma estructura	\$ 17.000,00
- Por la verificación de micro-transceptores de señal para la prestación de servicios de conectividad inalámbrica o dispositivos inalámbricos denominados "WICAP" o similares, instalados sobre postes propios y o ajenos, interconectados o no por fibra óptica prevista en el inciso g) del punto 1) del artículo 34°; por cada uno	\$ 50.000,00
<b>En caso de Antenas previstas en el Punto 2) del Artículo 34°:</b>	
- Antenas para emisión, retransmisión, o transporte de servicios de radio AM o FM	\$ 8.700,00
- Antenas para comunicaciones internas/externas entre sucursales de empresa/empresa/ banda ciudadana/ servicios de seguridad/ avisos de personas y/o similares	\$ 6.800,00
- Antenas de agencias de autos al instante, taxis y remises	\$ 4.250,00
- Antenas de Radioaficionados	\$ 930,00
- Antenas parabólicas de recepción de uso no domiciliario particular, con fines comerciales de retransmisión	\$ 17.100,00

**Anexo XII : Capítulo XII, Tributo por el Uso de Indicadores Urbanísticos de Zonas Particulares**

Art. 37°

Importe para el Cálculo de la Base Imponible	\$ 4.800
--	----------

Ordenanza Impositiva 2017

CORRESPONDE A LA  
ORDENANZA N° 3500  
FOJAS N° 31

**Anexo XIII: Capítulo XIII, Canon por Ocupación o Uso de Espacios Públicos**

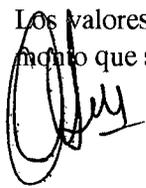
Art. 38°

- a) Por conexión a la red pluvial municipal de las
- por metro lineal o fracción. \$ 6,80
  - por conexión. \$ 4,80
- b) Por apertura y cierre de veredas y calzadas para conexión domiciliaria individual con los servicios públicos de agua corriente y cloaca, gas, teléfono y energía eléctrica sujeto a las disposiciones de la Ordenanza respectiva y a la reglamentación que dicte el Departamento Ejecutivo:
- por metro lineal o fracción. \$ 6,80
  - por cada conexión. \$ 30,00
- c) Por apertura y cierre de veredas y calzadas para instalaciones por cable para Televisión color, radiodifusión, música funcional, computación u otras, Sujeto a las disposiciones de la Ordenanza respectiva y a la reglamentación que dicte el Departamento Ejecutivo:
- por metro lineal o fracción \$ 6,80
- d) Por postes, contra postes, puntales, postes de refuerzo sostén, utilizados para el apoyo de riendas y cables de refuerzos de éstos:
- servicios públicos. cada uno \$ 125,00
  - para uso privado, cada uno \$ 185,00
  - por cada rienda de refuerzos de postes o contra postes con anclaje en la vía Pública \$ 68,00
- e) Por ocupación del espacio aéreo, subsuelo o superficie por empresas de servicios públicos, salvo que se destine a fines comerciales o lucrativos, en cuyo caso es de aplicación el inciso II)
- Aéreo:**
- Con cable por metro lineal y por año. \$ 2,50
  - Con equipos y/o instalaciones auxiliares y/o complementarias cada 0,2 m<sup>3</sup> o fracción, por cada uno y por año \$ 9,50
- Subsuelo:**
- Con cable y/o cañerías por metro lineal y por año \$ 1,90
  - Con equipos y/o instalaciones auxiliares y/o complementarias cada 0,2 m<sup>3</sup> o fracción por cada uno y por año \$ 1,90
  - Con cámara de revisión, enlace o empalme por m<sup>3</sup> y por año \$ 39,00
- f) Por ocupación de espacio aéreo, subsuelo o superficie para instalaciones por cable para televisión color, radiodifusión, música funcional, computación u otras, sujeto a las disposiciones de la Ordenanza respectiva y a la Reglamentación que dicte el Departamento Ejecutivo.
- Aéreo:**
- Con cable por metro lineal y por año \$ 5,00
  - Con equipos y/o instalaciones auxiliares y/o complementarias cada 0,2 m<sup>3</sup> o fracción por cada uno y por año \$ 19,50
- Subsuelo:**
- Con cable y/o cañería por metro lineal y por año. \$ 3,00
  - Con equipo y/o instalaciones auxiliares y/o complementarias, cada 0,2 m<sup>3</sup> o fracción por cada uno y por año \$ 4,00
- Superficie:**
- Con equipos y/o instalaciones auxiliares y/o complementarias, cada 0,2 m<sup>3</sup> o fracción por cada uno y por año \$ 6,00
- g) Por ocupación de la vereda o vía pública con materiales o máquinas para la construcción, fuera de las vallas reglamentarias, por m<sup>2</sup> y por día \$ 11,00

CORRESPONDE A LA  
ORDENANZA N° 35170  
FOJAS N° 32

- h)** Bombas expendedoras de combustibles líquidos en la vía pública:
- Ubicados en la Av. Maipú, del Libertador, Mitre, Corrientes, Gdor. Ugarte, Vélez Sarsfield, Hipólito Yrigoyen, San Martín, Laprida, Constituyentes, Paraná, y en cualquier otra calle hasta Treinta (30) metros de las mismas, por año y fracción y por cada una de ellas \$ 480,00
  - A ambas márgenes de la Panamericana y hasta cien (100) metros de la misma, por año y fracción y por cada una de ellas \$ 370,00
  - En el resto del Partido, por año y fracción y por cada una de ellas \$ 250,00
- i)** Por toldos o marquesinas que se instalen en la vía pública, por metro lineal de frente o fracción, por año o fracción. \$ 52,00
- j)** Por cada puesto ubicado frente a las puertas del Cementerio del Partido, para la venta de flores, pagaderos por trimestre adelantado dentro de los quince (15) días de comenzado cada período, por mes \$ 370,00
- k)** Por cada puesto, kiosco o instalación análoga en cualquier parte del Partido, pagadero por trimestre adelantado, dentro de los primeros quince (15) días del mismo, por mes \$ 125,00
- l)** Por la instalación de mesas y sillas en la vía pública por año o fracción:
- por cada mesa, hasta con cuatro (4) sillas \$ 500,00
  - por cada silla complementaria y/o silla sin mesa. \$ 95,00
  - por cada banco. \$ 265,00
- ll)** Por ocupación de la vía pública con fines comerciales o lucrativos en los casos no especificados en los incisos precedentes y previa autorización, por m<sup>2</sup> o fracción y por año o fracción \$ 735,00
- llbis)** La ocupación de espacio público por las garitas de seguridad, previa habilitación de las mismas de acuerdo a la Ordenanza 16.313, por mes \$ 660,00
- m)** Por el establecimiento de automotores de alquiler (taxi) en sus respectivas paradas con sujeción a las disposiciones vigentes, por año \$ 1.465,00
- n)** Por ocupación de la vía pública por elementos fijos o móviles, diseñados para la fijación de carteles, anuncios o afiches, con previa autorización por año o fracción, y por cada uno \$ 235,00
- ñ)** Por postes o sostén de toldos, por año \$ 60,00
- o)** Por estacionamiento de vehículos en playas habilitadas al efecto, por unidad y por hora o fracción. \$ 4,00
- p)** Por cada caja metálica (contenedor volquete) emplazada en la vía pública, conforme a reglamentación, por cada permiso anual \$ 300,00
- q)** Por la ocupación de la vía pública con vehículos previa autorización del Departamento Ejecutivo, con fines comerciales o lucrativos por año o fracción y por m<sup>2</sup> o fracción. \$ 735,00
- r)** Por la ocupación de la vereda autorizada por el artículo 5.1.1.3 (dimensión y ubicación de la valla provisoria al frente de las obras) del Código de Edificación:
- Sobre Av. Maipú, Del Libertador, Mitre, Laprida, San Martín, H. Yrigoyen, Ugarte, Pelliza y Paraná, E. Echeverría y Blas Parera; por año o fracción y por metro m<sup>2</sup> o fracción \$ 660,00
  - En el resto de las calles del Partido; por año o fracción y por m<sup>2</sup> o fracción \$ 340,00

Los valores indicados por m<sup>2</sup> aplicados a toda la superficie de ocupación dará por resultado un monto que se abonará una vez por año o fracción, a contar desde el aviso de uso de la vía pública.



CORRESPONDE A LA  
ORDENANZA N° 35120  
FOJAS N° 33

- s) Por la ocupación en vía pública a efectos promocionales, previa autorización expresa del Departamento Ejecutivo:
- mesa y/o dos sillas y/o una sombrilla y/o exhibidor y/o instalaciones similares, por mes \$ 610,00
  - espacio para eventos hasta 10 m<sup>2</sup>, por día, hasta \$ 5.850,00
  - por cada metro adicional de espacio para eventos, por día, hasta \$ 1.200,00
- t) Por la ocupación de la vía pública con cajones de frutas y hortalizas, previa autorización del Departamento Ejecutivo, por año o fracción y por m<sup>2</sup> o fracción. \$ 235,00
- u) Por el uso de la cancha de golf, pagadero por adelantado, por día, un máximo de \$ 235,00
- v) Por ocupación de la vía pública, plazas, paseos y cualquier espacio público con fines de producciones audiovisuales, de cualquier tipo en los casos no especificados en los incisos precedentes y previa autorización, conforme la clasificación por clases y zonas, o según se trate de espacios especiales que se detallan a continuación, y siempre por jornada de filmación entendiéndose por tal el periodo de doce (12) horas diarias:
- Clasificación:
- a) Permiso Clase 1: correspondiente a equipos reducidos de trabajo, con solo un móvil, sin generador y un máximo de 6 empleados.
  - b) Permiso Clase 2: correspondiente a equipos medianos de trabajo, con un máximo de tres móviles y un máximo de 15 empleados.
  - c) Permiso Clase 3: correspondiente a equipos completos de trabajo.
- | Permisos:  | Clase 1   | Clase 2     | Clase 3     |
|--|-----------|-------------|-------------|
| Vía Pública  | \$ 880,00 | \$ 1.760,00 | \$ 5.270,00 |
| Estacionamiento Locaciones privada   | Exento    | \$ 660,00   | \$ 1.200,00 |
| Los Permisos de Filmación los días Sábados, Domingo y/o Feriados se incrementarán con un valor fijo de |           |             | \$ 300,00   |
- w) Clasificación por zonas: A los efectos del otorgamiento de permisos de filmación el Municipio estará dividido en dos zonas:
- a) Zona Este: abarca desde el Rio de la Plata, Autopista Panamericana (límite con Vicente López Oeste), calle Paraná (límite con el Partido de San Isidro), Autopista General Paz (límite con la Ciudad de Buenos Aires).
  - b) Zona Oeste: abarca de Av. Constituyentes - L. M. Drago y Primera Junta (límite con el Partido de San Martín), Autopista Panamericana (límite con Vicente López este), calle Paraná (límite con el Partido de San Isidro) , Autopista General Paz (límite con la Ciudad de Buenos Aires).
- Dentro del marco del plan de fomento y desarrollo de la industria audiovisual para el Oeste del Municipio de Vicente López, queda estipulado que todos los permisos que sean pedidos de VIA PUBLICA para la Zona Oeste, tendrán un 25% de reducción sobre los valores que figuran en la Ordenanza Impositiva.
- y) Todo acuerdo o convenio suscripto por cualquier dependencia municipal que incluya el otorgamiento de derechos de producción audiovisual de cualquier tipo por parte del Municipio, deberá ser informado al Departamento de Filmaciones, dependiente de la Secretaría de Cultura.



Ordenanza Impositiva 2017

CORRESPONDE A LA  
ORDENANZA N° 35120  
FOJAS N° 33

**Anexo XIV Capítulo XV, Patentes de Rodados**

Art. 40°:

Mínimo a abonar por Motovehículos \$ 270,00



CORRESPONDE A LA  
ORDENANZA N° 35179  
FOJAS N° 35

**Anexo XV: Capítulo XVI Derechos de Cementerio**

**Art. 47°**

- Arrendamiento de sepultura por cuatro años	\$ 1.600,00
- Arrendamiento de sepulturines por dos años	\$ 550,00
- Verificación de cadáver	\$ 430,00
- Reducción de cadáver	\$ 440,00
- Traslado o salida de urna	\$ 215,00
- Por cada año de prórroga otorgado a sepulturas	\$ 550,00
- Por cada año de prórroga otorgado a sepulturines	\$ 280,00

En el caso de sepulturas arrendadas por 10 años o más se cobrará por derecho de exhumación \$ 400,00 (incluye verificación de cadáver \$ 150.00; reducción de cadáver \$ 150.00 y traslado o salida de urna \$ 100.00).

**Art. 48°**

	por año	por 4 años
- Nichos en 1ra.fila	\$ 720,00	\$ 2.400,00
- Nichos en 2da.fila	\$ 720,00	\$ 2.400,00
- Nichos en 3ra.fila	\$ 720,00	\$ 2.400,00
- Nichos en 4ta.fila	\$ 470,00	\$ 1.400,00
- Nichos en 5ta.fila	\$ 340,00	\$ 1.150,00

**Nichos para Ataúdes de Medidas Extraordinarias en Galerías y Sector:**

	por año	por 4 años
- En 1ra.fila	\$ 960,00	\$ 3.200,00
- En 2da.fila	\$ 960,00	\$ 3.200,00
- En 3ra.fila	\$ 960,00	\$ 3.200,00
- En 4ta.fila	\$ 550,00	\$ 1.950,00
- En 5ta.fila	\$ 410,00	\$ 1.370,00
- En 6ta.fila	\$ 410,00	\$ 1.370,00

**Nichos Dobles para Ataúdes Familiares:**

	por año	por 4 años
En 1ra. Fila	\$ 1.600,00	\$ 5.100,00

**Nichos Dobles para Ataúdes Familiares - Especiales:**

	por año	por 4 años
En 1ra. Fila	\$ 1.850,00	\$ 5.800,00

**Art. 49°:**

<b>Nichos para Urnas de hasta Tres Restos o Cenizas:</b>	por año	por 4 años
- En 1ra. Fila	\$ 450,00	\$ 1.500,00
- En 2ra. Fila	\$ 550,00	\$ 1.800,00
- En 3ra. Fila	\$ 550,00	\$ 1.800,00
- En 4ra. Fila	\$ 330,00	\$ 1.200,00
- En 5ra. Fila	\$ 300,00	\$ 1.070,00
- En 6ra. Fila	\$ 245,00	\$ 600,00
- En 7ra. Fila	\$ 245,00	\$ 600,00

CORRESPONDE A LA  
ORDENANZA N° 35170  
FOJAS N° 36

<b>Nichos en Galerías para Urnas de hasta Ocho Restos:</b>	por año	por 4 años
- En 1ra. Fila	\$ 600,00	\$ 2.100,00
- En 2ra. Fila	\$ 600,00	\$ 2.100,00
- En 3ra. Fila	\$ 600,00	\$ 2.100,00
- En 4ra. Fila	\$ 440,00	\$ 1.500,00
- En 5ra. Fila	\$ 340,00	\$ 1.200,00

**Art. 50°:**

- Ataúdes	\$ 650,00
- Urnas	\$ 340,00

**Art.51°:**

- Ataúdes	\$ 340,00
- Urnas	\$ 260,00

**Art.52°:**

a) Lote para bóveda alta, nichera o panteón en esquina	\$ 8.300,00
b) Lote para bóveda alta, nichera o panteón entre esquina	\$ 7.200,00
c) Lote para sepulcro en esquina, con altura máxima de 1,75mts	\$ 6.800,00
d) Lote para sepulcro entre esquina	\$ 6.100,00
e) Lote para sepultura en esquina	\$ 9.700,00
f) Lote para sepultura entre esquina	\$ 9.000,00
g) Lote para bóveda sin derecho a subsuelo, cuando existan obstáculos que impidan excavaciones o cuando tengan un ancho de hasta 1,60 mts	\$ 6.800,00
h) Por concesiones bajo acera, avanzando sobre la línea de edificación	\$ 6.100,00

**Art. 54°:**

a) Cochería de origen local	\$ 550,00
b) Cochería de otras jurisdicciones	\$ 2.150,00

**Art.58°:**

a) Por m <sup>2</sup> o fracción de construcción de sepulcro, bóveda o panteón y nichera	\$ 125,00
b) Por m <sup>2</sup> de terreno para sepultura	\$ 250,00

**Art.59°:**

a) Nichos	
i. ataúdes	\$ 430,00
ii. urna	\$ 250,00
b) Sepultura, enterratorio general	
i. urnas	\$ 240,00
c) Bóvedas, sepulcros, panteones y nicheras:	
i. ataúd	\$ 610,00
ii. urna	\$ 220,00
d) Sepulturas arrendadas por 10 años o más:	
i. ataúd	\$ 600,00
ii. urna	\$ 220,00
e) Inhumación ataúd en enterratorio general	\$ 580,00

CORRESPONDE A LA  
ORDENANZA N° 35170  
FOJAS N° 32

Art. 60°:

---

a) Traslados internos:		
i. ataúdes		\$ 320,00
ii. urna		\$ 195,00
b) Movimiento dentro del mismo sepulcro o bóveda:		
i. ataúdes		\$ 180,00
ii. urna		\$ 125,00
c) Para salida del Cementerio:		
i. ataúdes		\$ 280,00
ii. urna		\$ 180,00
d) abonarán la suma que se detalla más lo devengado por el arrendamiento que se realice:		
i. ataúdes		\$ 2.950,00
ii. urna		\$ 1.550,00
e) Exhumación sin Ordenanza		\$ 850,00

Art. 61°:

---

Patente Anual Cuidadores	\$ 2.400,00
--------------------------	-------------



Ordenanza Impositiva 2017

CORRESPONDE A LA  
ORDENANZA N° 35120  
FOJAS N° 38

## Anexo XVI: Capítulo XVII, Tributos y Derechos por Servicios Varios

Art.63°:

- 1.- Por inspección de medidores, motores, generadores de vapor y energía eléctrica, calderas y máquinas de entretenimientos y/o equipos eléctricos, electro hidráulicos, electromecánicos y/o manuales y/o similares en las cuales intervengan exclusivamente el o los jugadores y que funcionen por intermedio de fichas u otro elemento activador, en la que se produzca únicamente el resultado del entretenimiento y demás instalaciones se abonará anualmente:
  - a) Por cada motor \$ 70,00
  - b) Por caldera en general, por unidad \$ 125,00
  - c) Por máquinas de entretenimientos y/o equipos eléctricos, electro hidráulicos, electromecánicos y/o manuales y/o similares en las cuales intervengan exclusivamente el o los jugadores y que funcionen por intermedio de fichas u otro elemento activador, en la que se produzca únicamente el resultado del
    - por año y por cada una \$ 1.850,00
    - por fracción (3 meses o menos) por cada una \$ 620,00
- 2.- **Por Instalaciones en General:**
  - a) De calderas para calefacción, hasta 15 m<sup>2</sup> de superficie \$ 360,00
    - Ampliación o excedente por cada m<sup>2</sup> o fracción \$ 11,00
  - b) De equipos surtidores, por equipo \$ 430,00
  - c) De tanques de combustible, por tanque \$ 340,00
  - d) De ascensores o montacargas en general hasta 10 paradas \$ 530,00
    - Ampliaciones o excedente por cada parada \$ 30,00
  - e) De generadores de hasta diez (10) HP \$ 235,00
  - f) De generadores de más de diez (10) HP \$ 450,00
  - g) De motores, por unidad \$ 30,00
  - h) De compactadores en general:
    - para locales comerciales y/o industriales \$ 670,00
- 3.- **Por Instalaciones Eléctricas:**
  - a) Para la Vivienda Unifamiliar:
    - por inspección unifamiliar \$ 37,00
    - por bocas de luz y/o ampliación \$ 11,00
  - b) Para la Vivienda Colectiva:
    - por inspección, por cada 200 m<sup>2</sup> \$ 67,00
    - por bocas de luz y/o ampliación, cada una \$ 11,00
  - c) Para uso Comercial y/o Industrial:
    - por inspección por cada 200 m<sup>2</sup> de superficie cubierta \$ 105,00
    - por bocas de luz y/o ampliación \$ 19,00
  - d) Luz de emergencia, por boca \$ 19,00
  - e) Letreros para propaganda comercial:
    - luminoso por kw \$ 150,00
    - por cada boca de luz \$ 52,00
    - por inspección \$ 95,00
- 4.- **Por Instalaciones Electromecánicas:**
  - a) Potencia hasta 15 HP \$ 77,00
  - b) Excedente de 15 HP, por cada HP o fracción ó Ampliación \$ 19,00

CORRESPONDE A LA  
ORDENANZA N° 35120  
FOJAS N° 35

Las máquinas y aparatos eléctricos cuyas potencias se aclaran en kw, como ser hornos, soldadoras, calefactores, resistencias, acopladas, etc., abonarán su equivalente en HP de acuerdo a las escalas vigentes.

- 5.- Por Inspección de Instalaciones Eléctricas y Electromecánicas para Obra:**
- |                                       |           |
|---------------------------------------|-----------|
| a) Provisorio p/obra, por año         | \$ 155,00 |
| b) Por potencia hasta 15 HP y por año | \$ 77,00  |
| c) Excedente por cada HP o fracción   | \$ 19,00  |
- 6.- Por Aprobación de Planos de Instalaciones Eléctricas, Electromecánicas, Calderas, Ascensores, Montacargas, Tanques de Combustible, Surtidores y**
- |  |           |
|--|-----------|
| a) Para la vivienda unifamiliar                          | \$ 165,00 |
| b) Para los locales comerciales                          | \$ 340,00 |
| c) Para las viviendas colectivas                         | \$ 340,00 |
| d) Para locales y/o establecimientos industriales        | \$ 450,00 |
| e) Para aprobación de planos de antenas                  | \$ 660,00 |
| f) Para aprobación de planos de carteles                 | \$ 660,00 |
| g) Para aprobación de planos de ascensores y montacargas | \$ 660,00 |
- 7.- Por Certificado de Habilitación de Instalaciones de Ascensores, Montacargas y/o Térmicas.**
- |   |           |
|---|-----------|
| a) Por certificado de habilitación de instalaciones de ascensores, montacargas y/o térmicas | \$ 67,00  |
| b) Por inscripción de Instaladores de electromecánica y/o Conservadores                     | \$ 520,00 |
- Las instalaciones en general, eléctricas y electromecánicas, ejecutadas sin previa autorización municipal, abonarán el duplo de los rubros: calderas, equipos surtidores, tanques de combustible, ascensores, montacargas, compactadoras, generadores, motores, aparatos eléctricos y bocas de luz, cuando se presenten planos de subsistencia.
- 8.- Por Servicios Adicionales**
- |  |           |
|--|-----------|
| a) Por cada solicitud de inspección anual de calderas en funcionamiento hasta 15 m <sup>2</sup> de superficie  | \$ 360,00 |
| - Excedente por cada m <sup>2</sup> o fracción   | \$ 19,00  |
| b) Por cada solicitud de inspección anual de ascensores y/o montacargas, hasta diez (10) paradas.  | \$ 360,00 |
| - Excedente por cada parada  | \$ 30,00  |
| c) Por la certificación de copia de planos de electromecánica aprobados, por carátula o fracción, cada copia hasta tres (3) carátulas.   | \$ 30,00  |
| - Excedente por carátula o fracción  | \$ 11,00  |
| d) Por instalación, remoción y/o traslado de columnas de alumbrado público, por cada una   | \$ 900,00 |
| e) Por inspección reiterada de instalaciones eléctricas, electromecánicas, de calderas, ascensores, montacargas, surtidores, tanques de combustibles, compactadores, generadores, motores y aparatos eléctricos. | \$ 295,00 |
- 9.- Por duplicado de:**
- |  |          |
|--|----------|
| a) Permiso de conexión monofásico, trifásico o provisorio por obra     | \$ 90,00 |
| b) Final de ascensores, montacargas y/o instalaciones electromecánicas | \$ 90,00 |
| c) Certificado de habilitación de calderas, por unidad                 | \$ 90,00 |
- 10.-** Por permiso en carácter precario \$ 45,00

<p style="text-align: center;">CORRESPONDE A LA ORDENANZA N° 35170 FOJAS N° 40</p>
--

- 11.- Por permiso de conexión eléctrica para parques de diversiones, circos y/o entidades similares. \$ 690,00
- 12.- **Por Servicios de la grúa municipal para traslado o remoción de automotores que obstruyen el tránsito o se hallan en infracción, sin perjuicio de las multas:**
- a) Camiones, acoplados, ómnibus o colectivos \$ 3.300,00
  - b) Pick-ups \$ 950,00
  - c) Automóviles \$ 850,00
  - d) Motocicletas \$ 360,00
- 13.- **Por cada vehículo retenido en depósito por infringir las Ordenanzas Municipales y/o Leyes:**
- a) Automotor por los primeros diez (10) días, por día \$ 270,00  
Días subsiguientes, cada uno \$ 150,00
  - b) Moto por los primeros diez (10) días, por día \$ 90,00  
Días subsiguientes, cada uno \$ 42,00
- 14.- **Por el servicio de uso exclusivo del vehículo oficial, destinado para el examen de conducción y estacionamiento, a fin de obtener la licencia de conducir:**
- a) Por su uso la primera vez \$ 240,00
  - b) Por un nuevo examen \$ 125,00
- 15.- **Por habilitación anual de vehículos que transportan productos alimenticios:**
- a) Categoría 1: Triciclos y ciclomotores, por año \$ 270,00
  - b) Categoría 2: Vehículos con Tara hasta 5000 kg., por año \$ 720,00
  - c) Categoría 3: Vehículos con Tara de más de 5000 kg, por año \$ 800,00
- 16.- **Por análisis especiales:**
- a) Para contralor industrial \$ 480,00
  - b) Por análisis de agua, agua gasificada, soda o similar (potabilidad) \$ 260,00
- 17.- **Por relleno de terrenos:**
- a) Por metro cúbico de barrido o nivelación \$ 19,00
  - b) Por metro cúbico de tierra \$ 19,00
- 18.- Por cada inspección municipal sanitaria de natatorios Decreto Provincial 3181/07 y Decretos Municipales 3848/95 y 6508/96. \$ 385,00
- 19.- Por cuatro (4) fotografías para registro de conductor. \$ 30,00
- 20.- Por cada copia de Ordenanza, Decreto o Resolución y su certificación, por cada foja \$ 19,00
- 21.- **Por cada copia de Plano:**
- a) Chico(1:10.000) \$ 70,00
  - b) Grande (1:5.000) \$ 125,00
- Los Institutos de Educación abonarán el cincuenta por ciento de los valores precedentes.
- 22.- **Por adquisición de Boletín Municipal**
- Por ejemplar Digital en formato CD \$ 55,00
- 23.- **Por adquisición de:**
- Por ejemplar del Código de Edificación \$ 200,00
  - Por ejemplar del Código de Ordenamiento Urbano \$ 260,00
- 24.- Por cada librito de educación vial, para postulantes a la obtención de la licencia de conductor \$ 30,00

CORRESPONDE A LA  
ORDENANZA N° 35170  
FOJAS N° 47

25.-	Por publicación de edictos en el Boletín Municipal, por línea	\$	12,00
26.-	<b>Por solicitud de copias</b>		
	- Por cada fotocopia, por hoja y por faz	\$	3,60
	- Por la certificación de cada fotocopia por hoja y por faz	\$	9,50
27.-	Por cada caja metálica (contenedor- volquete) emplazado en la vía pública en contravención a las normas vigentes, se deberá abonar:		
	a) Por retiro y traslado a depósito	\$	1.200,00
	b) Por cada día de custodia y guarda en depósito	\$	125,00
28.-	Por los servicios de detección de infracciones de tránsito mediante tecnología fotográfica y/o electrónica, por cada uno y cuando el Tribunal de Faltas considere que corresponde la aplicación de sanción	\$	150,00
29.-	Por servicio de Inspectores de Tránsito, requeridos por particulares para atender eventos no oficiales; por hora-hombre:	Coeficiente	
	- Lunes a Viernes, de 8:00 a 20:00 hs		0,035
	- Otros horarios, Sábados,		0,055
	* El Valor del servicio se determinará de acuerdo a los coeficientes que para cada caso se indica tomando como base para su aplicación el Sueldo Mínimo del Personal del Agrupamiento Servicio Operativo Clase IV, régimen horario general municipal o el que lo reemplace en el futuro.		
	* Cuando el servicio sea requerido por períodos menores a cuatro horas corridas, se deberá abonar un mínimo de 4 horas.		
30.-	Por construcción y reparación de vereda, por m <sup>2</sup> ó fracción	\$	390,00
31.-	Canon a ser abonado por las empresas prestatarias de servicios públicos por la reparación de veredas y espacios públicos en los lugares que tuvieron intervención de las empresas prestatarias y/o sus contratistas por m <sup>2</sup>	\$	980,00
32.-	Fijase como tasa para la extensión de los Certificados de Aptitud Ambiental, de los establecimientos industriales de primera categoría, que no estén exceptuados de acuerdo a lo determinado por el Artículo 65° del Decreto 1741/96, el monto –resultante de la suma entre el monto de \$ 1.560,00 y el que resulte de multiplicar el Nivel de Complejidad Ambiental que al establecimiento le fuera determinado por el Organismo para el Desarrollo Sostenible de la Provincia de Buenos Aires, por el valor de cada punto que se fija en la suma de	\$	260,00
33.-	Fijase como tasa para la extensión de los Certificados de Aptitud Ambiental, de los establecimientos industriales de segunda categoría, la que deberá abonarse al momento de presentar la Evaluación de Impacto Ambiental, o la Auditoria de Renovación, según corresponda, el monto resultante de la suma entre el monto de \$ 3.125,00 y el que resulte de multiplicar el Nivel de Complejidad Ambiental que al establecimiento le fuera determinado por el Organismo para el Desarrollo Sostenible de la Provincia de Buenos Aires, por el valor de cada punto que se fija en la suma de	\$	360,00
34.-	Por la inspección de verificación de funcionamiento del establecimiento conf. artículo 11 de la Ley 11.459 para el perfeccionamiento del Certificado de Aptitud Ambiental,		
	- Para industrias de PRIMERA categoría	\$	900,00
	- Para industrias de SEGUNDA categoría	\$	1.320,00



CORRESPONDE A I.A.  
ORDENANZA N° 35170  
FOIAS N° 42

- 35.- Arancel en concepto de "Análisis y Evaluación de Estudios de Impacto Ambiental y Auditorías Ambientales" respecto de estudios no comprendidos en la Ley N° 11.459 ni en la Ley N° 11723, \$ 15.000,00 referidos a proyectos de obras o actividades sometidas al proceso de evaluación de -Impacto Ambiental por -parte del Municipio  
 \* El presente arancel deberá ser abonado en forma previa al comienzo de las tareas de análisis y evaluación de la autoridad de aplicación.
- 36.- Por inspecciones reiteradas que deban realizarse por incumplimiento o mora después de una primera intimación u observación o controles de cronogramas de adecuación, por cada inspección \$ 1.150,00
- 37.- Por cursos de manipuladores de alimentos, en cumplimiento de la Resolución N°2191/11 (Anexo III, inc.2.2) de la Provincia de Buenos Aires  
 - Dictado en Sede Municipal (por persona) \$ 260,00  
 - Dictado en Empresas (por persona) \$ 450,00
- 38.- Por el uso de las instalaciones del Centro de Convenciones "Arturo Frondizi", pagadero por adelantado, por día, un máximo de \$ 75.000,00
- 39.- Fijase el siguiente monto a abonar por tributo establecido en el Capítulo DECIMOCTAVO, Artículo 256° de la Ordenanza Fiscal:  
 Por el retiro de estructuras publicitarias que no cuenten con permiso municipal y/o en condiciones de riesgos hacia terceros.  
 Se abonara según la siguiente clasificación:
- a) Toldos, salientes, alero o balcón, frontales, columnas en vía pública, marquesinas. \$ 23.000,00
- b) Medianeras, estructuras en predios baldíos o terreno particular, azoteas, salientes en terraza o azotea, columnas emplazadas en interior de predio de hasta 15 metros de altura. \$ 96.000,00
- c) Columnas de grandes dimensiones. \$ 290.000,00
- 40.- Por el uso de las instalaciones del auditorio y espacios auxiliares del Centro Universitario de Vicente López, pagadero por adelantado, por día, hasta \$ 60.000,00
- 41.- Por instalación de Cartel y Pintado de cordón, para todos aquellos espacios de estacionamiento reservados exclusivamente \$ 1.500,00

Art. 64°:

- 
- 1.- Por uso del equipo de desobstrucción o succión, por hora de trabajo, dentro del Partido \$ 295,00
- 2.- Por el uso de la hidrogrúa:  
 - por hora de trabajo, dentro del Partido \$ 485,00
- 3.- Puestos de ferias internas, pagaderos por trimestre adelantado, dentro de los quince (15) días de comenzado, por mes o por m<sup>2</sup> de superficie \$ 90,00  
 - si el importe resultare superior, por m<sup>2</sup> \$ 6,00
- 4.- Por el uso de terrenos para espectáculos públicos por día y por área \$ 6,00
- 5.- Por el uso de topadoras, pala cargadora frontal o moto niveladora, por hora de trabajo, dentro del Partido \$ 1.250,00
- 6.- Por el uso de camiones, por viaje dentro del Partido \$ 620,00



CORRESPONDE A LA  
 ORDENANZA N° 35170  
 FOJAS N° 53

- 7.- Por "Ocupación de Hecho" de inmuebles del dominio municipal o del dominio de otras jurisdicciones, administrados por la Comuna, (ubicados en la costa ribereña). \$ 4,80
- Siempre que el canon resultante para cada inmueble no resulte inferior al diez por ciento (10%) de la valuación fiscal correspondiente, en cuyo caso el canon será el porcentaje precitado de acuerdo con la Ordenanza N° 4483/80, reglamentaria de la Ley Provincial N° 9533.
- 8.- Por la utilización publicitaria de estructuras pasantes (cruza-calles) ubicadas en Avenidas. Canon por Concurso  
- El Departamento Ejecutivo llamará a concurso de oferta de canon por años y/o fracción.
- 9.- Para la ocupación de otras locaciones y/o dependencias municipales con fines de producciones audiovisuales de cualquier tipo (Campos de Deportes y Polideportivos Municipales, Reserva Ecológica, Cementerio de Olivos, Centro Universitario y otros) deberá tramitarse un permiso especial en función de la superficie a utilizar, por metro cuadrado y por día. \$ 25,00
- 10.- Por los permisos de filmación en Bienes y/o Espacios Públicos Municipales con fines de producciones audiovisuales, previa autorización, conforme la clasificación determinada en el art. 39° inc. v y zonas que se detallan a continuación, simple por jornada de filmación entendiéndose por tal el período de doce (12) horas diarias:

Permisos Especiales:	Clase 1	Clase 2	Clase 3
Espacios Verdes Ribereños	\$ 1.170,00	\$ 5.850,00	\$ 14.650,00
Torre Ader	\$ 940,00	\$ 3.550,00	\$ 11.700,00
Quinta Trabuco	\$ 1.755,00	\$ 7.050,00	\$ 21.100,00
Centro Cultural Munro	\$ 940,00	\$ 3.550,00	\$ 11.700,00
Cine Teatro York	\$ 1.755,00	\$ 7.050,00	\$ 21.100,00
Museo de Cine Lumiton	\$ 940,00	\$ 3.550,00	\$ 11.700,00
Casa de la Cultura	\$ 940,00	\$ 3.550,00	\$ 11.700,00
Carreras Adivisuales)	Exento	Exento	Exento
Agente Adicional de Tránsito	Exento	Opcional	Obligatorio
Los Permisos de Filmación los días Sábados, Domingos y/o Feriados se incrementarán con un valor fijo de			\$ 390,00

#### Anexo XVII: Capítulo XVIII, Derechos Asistenciales

Art. 66°:

Certificado Psicofísico para:

- Guardavidas	\$ 600,00
- Adopción	\$ 300,00
- Migración	\$ 300,00
- Preocupacional	\$ 1.500,00

Ordenanza Impositiva 2017

CORRESPONDE A LA  
ORDENANZA N° 35170  
FOJAS N° 44

**Anexo XVIII: Capítulo XIX , Régimen Fiscal Simplificado**

Art. 67°

**Tributo por Inspección Seguridad e Higiene**

Categoría	Titulares + dependientes	Ingreso Bruto Anual 2016	Mínimo
I	1	\$ 317.460,00	\$ 118,00
II	2	\$ 594.880,00	\$ 221,00
III	2	\$ 875.160,00	\$ 325,00
IV	3	\$ 1.172.600,00	\$ 436,00
V	4	\$ 1.450.020,00	\$ 539,00
VI	5	\$ 1.622.400,00	\$ 663,00
VII	6 o más	\$ 2.000.000,00	\$ 815,00

**Categorías Mínimas, según actividad**

Comercialización billetes lotería o juegos de azar	VI
Compra vta. autos usados exclusivamente	IV
Agencia de Viajes y Turismo	VI
Agencia de Remises	III
Locales destinados a la guarda de automotores, coches y/o vehículos de cualquier naturaleza.	III

- Se considerarán los mínimos mensuales establecidos, según los ingresos y la cantidad de personal, debiendo tributar por la mayor. Sin perjuicio de considerar las Categorías Mínimas Especiales según actividad.

- Los importes consignados, se incrementaran de acuerdo a la zonificación establecida en el Anexo XXII de la Ordenanza Impositiva vigente.

**Canon por Publicidad y Propaganda**

Tipología	por mts.
Letrero Simple	\$ 106,00
Letrero Iluminado	\$ 194,00
Letrero Luminoso	\$ 263,00
Letrero Animado	\$ 463,00
Calcos	\$ 94,00

**Derecho por Ocupación de Espacio Público**

tipología	x año
-----------	-------

Por toldos ó marquesinas que se instalen en la vía pública, por metro lineal de frente o fracción, por año ó fracción. \$ 44,00

Postes o sostén de toldo \$ 50,00

- Los importes consignados , se incrementaran de acuerdo a la zonificación establecida en el Anexo XXI de la Ordenanza Impositiva vigente.

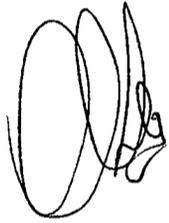
CORRESPONDE A LA  
ORDENANZA N° 35120  
FOJAS N° 45

**Tributo por Servicios Varios**

**tipología**

Por inspección de medidores, motores, generadores de vapor y energía eléctrica, calderas y máquinas de entretenimientos y/o equipos eléctricos, electrohidráulicos, electromecánicos y/o manuales y/o similares, en las cuales intervengan exclusivamente el o los jugadores y que funcionen por intermedio de fichas u otro elemento activador, en la que se produzca únicamente el resultado del entretenimiento y demás instalaciones se abonará anualmente:

- |                                       |    |        |
|---------------------------------------|----|--------|
| a) Por cada motor                     | \$ | 58,00  |
| b) Por caldera en general, por unidad | \$ | 106,00 |



Ordenanza Impositiva 2017

CORRESPONDE A LA  
ORDENANZA N° 35170  
FOJAS N° 46

**Anexo XIX: Capítulo XXI, Multas por Infracciones a los Deberes Formales**

Art. 69°:

De: A:

a) Falta de presentación de declaraciones juradas informativas, o cualquier otro elemento administrativo tendiente a establecer la base imponible del tributo dentro de los plazos generales que establezca el Departamento Ejecutivo y sin necesidad de requerimiento previo.	\$ 300,00	\$ 1.300,00
b) No cumplimentar requerimientos con la finalidad de determinar la situación fiscal de los contribuyentes o responsables. No presentar total o parcialmente documentación que se requiera a efectos de verificar su situación fiscal frente a los tributos que le competen. Resistencia pasiva o deliberada u oposición a cualquier tipo de verificaciones y/o fiscalizaciones con el objeto de obstruir el ejercicio de las facultades de la Municipalidad.		del 10% al 30% del tributo que corresponda ingresar
c) No cumplir o cumplir parcialmente con los requerimientos censales.	\$ 200,00	\$ 1.000,00
d) No cumplir con citaciones o negarse a recibir una intimación cuando se comprobare que son los destinatarios.	\$ 600,00	\$ 3.000,00
e) No comunicar, o efectuarlo fuera de término, el cese de actividades, las transferencias totales o parciales, los cambios en la denominación y/o razón social, el cambio de domicilio o cualquier otro hecho o circunstancia que obligatoriamente debe conocer la Municipalidad así como no fijar domicilio conforme lo dispone esta Ordenanza.	\$ 200,00	\$ 1.000,00
f) Impedir el ingreso del personal de la Municipalidad, en cumplimiento de tareas específicas, a locales administrativos, fabriles, comerciales y/o depósitos y de cualquier otro tipo donde se desarrollen efectiva o potencialmente actividades sujetas a control.	\$ 1.000,00	\$ 7.000,00
g) Los Escribanos, que no solicitaren el correspondiente certificado de libre deuda, siempre que no se presumiera dolo o intención de defraudar, en cuyo caso será de aplicación la multa por defraudación acumulada a la presente	\$ 1.000,00	\$ 2.000,00
	Personas Físicas	Personas Jurídicas
h) Por incumplimiento en el trámite de la habilitación correspondiente, u omitiendo denunciar actividades de terceros en los predios habilitados.	\$ 2.000,00	\$ 10.000,00

CORRESPONDE A LA  
ORDENANZA N° 33170  
FOJAS N° 47

- i) Falta de presentación de planos de obra nueva, modificaciones internas, ampliaciones, demoliciones, subdivisiones y/o unificaciones parcelarias y ratificación de las mismas, o cualquier otra obra que requiera del permiso municipal correspondiente así como de la presentación de los planos de los anuncios \$ 450,00 \$ 2.000,00
- j) Por incumplimiento a los requerimientos dispuestos a los Agentes de Información. \$ 2.000,00 \$ 50.000,00



Ordenanza Impositiva 2017

CORRESPONDE A LA  
ORDENANZA N° 35172  
FOJAS N° 48

Anexo XX: Capítulo XXIII, Varios

Art. 71°:

Por Entrada, un máximo de \$ 460,00

Art. 72°: valor por vehículo de hasta:

- Por Hora \$ 9,00

- Por Media Hora \$ 4,50



Ordenanza Impositiva 2017

CORRESPONDE A LA  
ORDENANZA N° 35170  
FOJAS N° 49

CORRESPONDE A LA  
ORDENANZA N° 35120  
FOJAS N° 50

**Anexo XXI: Capítulos VI y XIII; Canon por Publicidad y Propaganda y por  
Ocupación o Uso Espacio Público**

**25%**

Calle	Altura
o Calles transversales, los primeros 100 metros perpendiculares a cada lado de la Av. Maipú.	En toda su extensión.
o Calles transversales, los primeros 100 metros perpendiculares a cada lado de la Av. Del Libertador .	En toda su extensión.
o Calles transversales, los primeros 100 metros perpendiculares a cada lado de la Av. VelezSarfield .	4100 al 5099
o Calles transversales, los primeros 100 metros perpendiculares a Av. Independencia.	2750 al 3099
o Calle Laprida, excepto lo mencionado en el inc. c).	2000 al 5299
o Calle J. A. Roca .	400 al 899 1500 al 1599
o Calle Malaver.	500 al 799
o Calle Azcuénaga .	800 al 1299
o Avda. San Martín , excepto lo mencionado en el inc. c).	1400 al 5099
o Calle H. Yrigoyen .	500 al 700 1400 al 2199
o Calle Corrientes .	300 al 699
o Calle Gdor. Ugarte , excepto lo mencionado en el inc. c).	1400 al 4099
o Avda. Vélez Sarsfield .	4100 al 6699
o Calle Mariano Pelliza .	2700 al 3000 4100 al 4699
o Calle Paraná .	1400 al 2999 4200 al 6899
o Calle Independencia .	2750 al 3099
o Avda. Ader .	2800 al 4099
o Avda. Mitre , excepto lo mencionado en el inc. b).	En toda su extensión.
o Calle Rawson .	3400 al 3999
o Calle Melgar	700 al 900
o Calle Uzal .	3500 al 4300
o Calle Ricardo Gutierrez	1000 al 1500
o Calle Tapiales .	1100 al 1199
o Calle Debenedetti .	600 al 799
o Calle DiazVelez	600 al 799
o Calle Alfredo Guido .	3400 al 3499
o Calle Rosales.	2400 al 2500
o Calle Sturiza .	500 al 600

**50%**

Calle	Altura
o Calle A. del Valle	1400 al 1699
o Av. del Libertador , excepto lo mencionado en el inc. c).	En toda su extensión
o Av. Maipú , excepto lo mencionado en el inc. c).	En toda su extensión



- o Av. Mitre . Entre Malaver (2000) y Ricardo Gutierrez 2799
- o Av. San Martín . 400 al 599
- o Calle Paraná . 3100 al 3799
- o Av. Mitre los primeros 200 mts. Perpendiculares a la calle Zufriategui.

**100%**

Calle	Altura
o Calle Zufriategui del 600 al 3799.	600 al 3799
o Calle Echeverría en toda su extensión.	En toda su extensión
o Calle Padre Vanini del 300 al 699.	300 al 699
o Calle Blas Parera en toda su extensión.	En toda su extensión
o Calle Lasalle del 3600 al final.	3600 al final
o Calle Bernardo de Irigoyen del 3300 al 4300.	3300 al 4300
o Calles transversales, los primeros 100 metros perpendiculares a Blas Parera .	En toda su extensión
o Calles transversales, los primeros 100 metros perpendiculares a Echeverría .	En toda su extensión
o Calles transversales, los primeros 100 metros perpendiculares a Zufriategui.	hasta 3700
o Calles transversales, los primeros 100 metros perpendiculares a Lasalle .	En toda su extensión
o Calles transversales, los primeros 100 metros perpendiculares a Padre Vanini .	En toda su extensión
o Av. Maipú los primeros 300 metros perpendiculares a la calle Zufriategui.	
o Av. del Libertador los primeros 300 metros perpendiculares a la calle Zufriategui.	
o Calle Paraná del 3800 al 3899.	3800 al 3899



Ordenanza Impositiva 2017

<p><b>CORRESPONDE A LA</b>  <b>ORDENANZA N° 35170</b>  <b>FOJAS N° 51</b></p>
---

**Anexo XXII: Capítulo V; Tributo por Inspección de Seguridad e Higiene**

Calles	Alturas
o Calles transversales, los primeros 100 metros perpendiculares a cada lado de la Av. Maipú.	En toda su extensión.
o Calles transversales, los primeros 100 metros perpendiculares a cada lado de la Av. Del Libertador	En toda su extensión.
o Calles transversales, los primeros 100 metros perpendiculares a cada lado de la Av. Velez Sarsfield	4100 a 5099
o Calles transversales, los primeros 100 metros perpendiculares a cada lado de la Av. Independencia	2750 al 3099
o Calle Laprida	2000 al 5299
o Calle J. A. Roca	400 al 899
o Calle Azcuénaga	1500 al 1599.
o Avda. San Martín	800 al 1299
o Calle H. Yrigoyen	1600 al 5099
o Calle Corrientes	1600 al 2199
o Calle Gdor. Ugarte	300 al 699
o Avda. Vélez Sarsfield	En toda su extensión.
o Calle Paraná	En toda su extensión.
o Calle Independencia	3700 al 3900
o Avda. Mitre	6200 al 6900
o Calle Rawson	2750 al 3099
o Calle Melgar	En toda su extensión.
o Calle Uzal	3400 al 3999
o Calle Ricardo Gutierrez	700 al 900
o Calle Tapiales	3500 al 4300
o Calle Debenedetti	1000 al 1500
o Calle DiazVelez	1100 al 1199
o Calle Alfredo Guido	600 al 799
o Calle Rosales	600 al 799
o Calle Sturiza	3400 al 3499
o Av. del Libertador	2400 al 2500
o Av. Maipú	500 al 600
	En toda su extensión.
	En toda su extensión.

Ordenanza Impositiva 2017



CORRESPONDE A LA  
ORDENANZA N° 35170  
FOJAS N° 52

EXPEDIENTE N° 4119-7055/2016.-

DECRETO N° 5986

VICENTE LOPEZ, 30 DIC 2016

VISTO: la Ordenanza sancionada en la Sesión del 22 de Diciembre de 2016 por el Honorable Concejo Deliberante, mediante la cual se aprueba la **Ordenanza Impositiva** elevada por este Departamento Ejecutivo; y

CONSIDERANDO:

Que corresponde disponer la promulgación de la mencionada Ordenanza, conforme lo establecido en el artículo 108°, inc. 2) del Decreto Ley N° 6.769/58,

Por ello el INTENDENTE MUNICIPAL DE VICENTE LOPEZ, en uso de sus atribuciones;

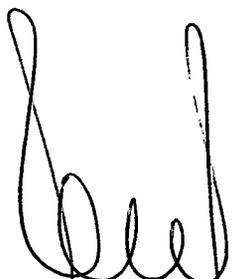
**DECRETA:**

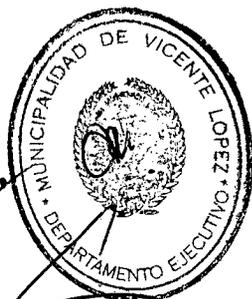
**Artículo 1°.-** PROMULGASE Y REGISTRASE, bajo el número 35170, la Ordenanza a que se refieren los considerandos del presente Decreto.

**Artículo 2°.-** REFRENDEN el presente Decreto los Sres. Secretarios de Gobierno y Asuntos Interjurisdiccionales y de Ingresos Públicos.

**Artículo 3°.-** Dése al Registro Municipal de Decretos, comuníquese al Departamento Deliberativo, tomen conocimiento las Secretarías, Subsecretarías del Departamento Ejecutivo y la Dirección General de Contaduría, hágase saber, cúmplase y oportunamente, ARCHIVASE.-

fc

  
Dr. Enio Vittorini  
Secretario de Gobierno y  
Asuntos Interjurisdiccionales  
Municipalidad de Vicente López



  
DIEGO ENRICH  
INTENDENTE INTERINO  
MUNICIPALIDAD DE VICENTE LOPEZ

Lic. ANDRES ANTONIETTI  
SECRETARIO DE INGRESOS PUBLICOS  
MUNICIPALIDAD DE VICENTE LOPEZ

COPIA